

Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas
Anuario de Historia de América Latina

54 | 2017 | 157-210

Werner Stangl

Karl-Franzens-Universität Graz

**¿Provincias y partidos o gobiernos y
corregimientos?**

**Los principios rectores del desordenamiento
territorial de las Indias y la creación de un
sistema de información histórico-geográfico**



Except where otherwise noted, this article is licensed under a
Creative Commons Attribution 4.0 International license (CC BY 4.0)

<https://doi.org/10.15460/jbla.54.18>

¿Provincias y partidos o gobiernos y corregimientos?

Los principios rectores del desordenamiento territorial de las Indias y la creación de un sistema de información histórico-geográfico¹

Werner Stangl

Abstract. - This article deals with the difficulty to reconstruct Spanish American territorial organization of the 18th century for a digital spatio-temporal data-infrastructure (HGIS de las Indias). The observation that it is hard to define Spanish American territorial organization, and that eventually authority was not bundled in one hand and in a well-structured hierarchical system, is hardly novel. However, this article tries to show how administrative, legal, ethnical, historical, and topographical aspects nonetheless worked together forming idiosyncratic, “vernacular” territories labeled *reinos*, *provincias*, *jurisdicciones*, *partidos* or yet other terms. Perception, definition, and representation of territories and their divisions depended less on a normative system but on stable institutions, regional context, discursive reproduction, the role/interest of authors, and the medium of expression. Three examples of complicated administrative constellations and their representation in primary sources are treated in more detail: The Frontier of San Luis Colotlán, the province and intendency of Paraguay, and the Kingdom of Nueva Vizcaya. Another part discusses the consequences of such regional realities for a synoptic reconstruction of colonial territory in our historical geographic information system for Bourbon America, *HGIS de las Indias*. The article is rounded up by general reflections on the applicability of the raised problems to central and marginal areas, a discussion of the scalability of spatial conceptions in texts and maps, and the potential of *HGIS de las Indias* as common data infrastructure.

Keywords: Territorial Organization; Colonial Administration; Space Production; SIG Histórico; Historical Geography; Colotlan; Paraguay; New Vizcay; Bourbon Reforms.

Resumen. - El artículo discute las dificultades de la reconstrucción de la organización territorial hispanoamericana colonial, necesaria para una infraestructura

¹ Este trabajo se realizó dentro del marco del proyecto P 26379-G18 “Reconstructing Colonial Rule: A Historical Web-GIS for Spanish America”, apoyado por el fondo científico de la República de Austria (FWF).

interactiva y espacio-temporal de la América borbónica (*HGIS de las Indias*). No es particularmente novedosa la observación que la administración indiana era fragmentada, dividida en diferentes ramos y con territorialidades solapadas. Sin embargo, el artículo ensaya mostrar como aspectos administrativos, legales, étnicos, históricos y topográficos convergieron en discursos idiosincráticos para formar conceptos territoriales vernáculos como reinos, provincias, jurisdicciones, partidos, y otros más. Percepción, definición y representación de territorios y “divisiones territoriales” no dependían tanto de un sistema normativo, sino en la convergencia o divergencia de instituciones, su estabilidad, contextos regionales, reproducción de discursos anteriores, intereses de actores coloniales y las matices propias al medio de expresión. Tres ejemplos de constelaciones regionales particularmente complicadas se tratan con mayor detalle para mostrar las diferentes dinámicas en el proceso: Las Fronteras de San Luis Colotlán; la provincia e intendencia de Paraguay; y el “reino” de Nueva Vizcaya. Otro apartado discute las consecuencias de esa falta de normatividad de conceptos espaciales para la reconstrucción sinóptica de la organización territorial en *HGIS de las Indias*. El artículo se concluye con reflexiones generales sobre la aplicabilidad de los argumentos en áreas céntricas y marginales, el problema de la escala en textos y mapas, y el potencial de HGIS de las Indias como infraestructura digital común.

Palabras clave: organización territorial; administración indiana; producción de espacio; historical GIS; geografía histórica; Colotlán; Paraguay; Nueva Vizcaya; reformas borbónicas.

Introducción

Hace algún tiempo, una colega que deseaba visualizar un mapa del corregimiento de Cajamarca a través del mapa interactivo de nuestro proyecto *HGIS de las Indias*² me informó de que no lograba encontrar ese corregimiento. Al informarla de que debía buscarlo en la capa “Jurisdicciones”, se maravillaba porque para ella era una provincia. Y con razón: en fuentes típicas peruanas, la jurisdicción es más probablemente una referencia al ámbito territorial de un cabildo, mientras que los corregimientos peruanos suelen ser provincias. Sin embargo, los corregimientos novohispanos son más frecuentemente jurisdicciones; entre los chilenos, hay una que era definitivamente provincia (Cuyo) y otros que aparecen indistintamente como provincias o partidos; en Venezuela y el Río de la Plata los corregimientos existían,

² Aplicación web: <https://www.hgis-indias.net/cm-v-app-master/viewer/> [11-10-17].

pero no eran divisiones territoriales y suelen ignorarse;³ y en el Nuevo Reino de Granada puede ser cualquier de esos casos.⁴

Parcialmente, estas diferencias pueden explicarse porque hay que diferenciar entre el “corregimiento de indios” y el “corregimiento de españoles”, pero esto no es suficiente. Además, lo mismo podría decirse de otras instituciones como gobernaciones, alcaldías mayores, alcaldías mayores de minas, distritos de villas y ciudades, capitanías a guerra, tenientazgos de diversa índole y otras instituciones. El uso de términos con énfasis administrativa y términos territoriales, así como la relación entre ambos, son sumamente heterogéneos. Para crear una infraestructura común desde la Bahía de San Francisco en California hasta la Laguna de los Patos en la frontera con Brasil, como lo es *HGIS de las Indias*, es absolutamente imprescindible introducir unas lógicas comunes para poder reducir complejidad y uniformizar la categorización de entidades territoriales. Este intento de imponer una visión hemisférica de conjunto catapultó a los corregimientos peruanos en un mismo nivel con las alcaldías mayores y corregimientos novohispanos, como parecía lógico.

En los epígrafes siguientes esbozaré de forma más detallada los aspectos responsables para el desorden, analizando en más profundidad algunos casos idiosincráticos de constelaciones de poder, percepciones del espacio y diferentes usos vernáculos de la terminología territorial. Dentro de este análisis siempre consideraré cómo perspectivas contemporáneas que también requerían de una visión global – la legislación indiana, el proyecto enciclopédico del diccionario histórico-geográfico y mapas a escala grande – se acercaron a la misma tarea.

³ Dario Barriera, “Corregidores sin corregimientos. Un caso de mestizaje institucional en Santa Fe del Río de la Plata durante los siglos XVII y XVIII”: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 36 (2014), pp. 245-269.

⁴ En este artículo consideramos como típico para Perú: Cosme Bueno, *Descripción de las provincias de los Obispos y Arzobispos del Virreinato del Perú*, Lima: Oficina de la Calle de la Coca 1764-1778, <http://bibliotecadigitalhispanica.bne.es/> [11-10-17]; para Nueva España, a José Antonio Villaseñor y Sánchez, *Theatro americano. Descripción general de los reynos, y provincias de la Nueva-España, y sus jurisdicciones*, México: Viuda de Joseph Bernardo de Hogal, 1746; para Guatemala: Domingo Juarrós, *Compendio de la historia de la ciudad de Guatemala*, Guatemala: I. Betteta, 1808 (3 tomos); para Chile, además Vicente Carvallo y Goyeneche, *Descripción histórico-geográfica del reino de Chile*, Santiago de Chile: Impr. del Ferrocarril, 1875-1876 (original de 1796). <http://www.historia.uchile.cl> [11-10-17].



Gráfico 1: Los niveles “obispado” y “jurisdicción” para 1701, según HGIS de las Indias

La administración territorial indiana: “Un monstruo de nueva especie” con cuatro cabezas

En la segunda mitad del siglo XX, una amplia gama de historiadores ha tratado el tema de los “principios rectores de la organización territorial” de la América hispana colonial.⁵ Inicialmente, como es lógico, las miradas estaban centradas en la legislación indiana, como en los estudios de Ots Capdequi o García-Gallo, quienes buscaban un orden jurídico-legal de la organización territorial que sólo había que destapar.⁶ En la *Recopilación de leyes de Indias*, el orden territorial del Imperio parece bastante sencillo a primera vista: las Indias según esa fuente se componían de “doce Audiencias [...] y sus distritos se han dividido en Gobiernos, Corregimientos y Alcaldías mayores”.⁷ En otra ley leemos que “están divididas en Provincias mayores, y menores”,⁸ pero la

⁵ Por tanto, el título de este artículo es una cita un tanto irónica de Alfonso García-Gallo / Alfonso de Diego, “Los principios rectores de la organización territorial de las Indias en el siglo XVI”: *Anuario de historia del derecho español*, 40 (1970), pp. 313-348.

⁶ José María Ots Capdequi, *El estado español en las Indias*, México, DF: Fondo de Cultura Económica, 1941; Alonso García-Gallo, *Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de derecho indiano*, Madrid: Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1987.

⁷ *Recopilación de las Leyes de Indias*, libro II, título 15, ley 1: “Que lo descubierto de las Indias se divida en doze Audiencias, y en los Gobiernos, Corregimientos y Alcaldías mayores de sus distritos”.

⁸ *Recopilación de las Leyes de Indias*, libro V, título 1, ley :1 “De los terminos, division y agregacion de las governaciones”.

explicación de la ley sobre qué era una provincia mayor o menor confunde más que aclara. Pietschmann, al analizar esa ley, concluyó que era “casi incomprensible” y que tales términos simplemente designaron “divisiones territoriales de diversa índole”.⁹ Esta conclusión es todavía más acertada tomando en cuenta que la palabra “provincia” en otras leyes de la *Recopilación* no se usa de forma sistemática, y menos todavía en el sinnúmero de reales cédulas que no se recopilaron. Esos textos legales no establecían tanto un orden jurídico normativo, sino que especificaron constelaciones particulares de casos concretos. Suelen además responder a litigios, propuestas o quejas de partes interesadas, por lo que muchas veces los términos usados son un reflejo de aquellos usados por las partes interesadas. Por esto, los textos legales no imponen un ordenamiento territorial desde arriba, sino que más bien reproducen y refuerzan (o confunden) percepciones de actores coloniales.

Uno de los pocos aspectos en los que prácticamente todos los autores coinciden es que el genio de la administración indiana de dividirse en “cuatro ramos” de gobierno – justicia, guerra, hacienda y policía – nos complica la vida en la definición de territorialidades. Además, hasta el siglo XVIII no existía administración monolítica en el ramo de hacienda, sino que se dividió entre diferentes instituciones y cargos. Un mismo oficial solía acumular títulos en diferentes posiciones jerárquicas en esos ramos que influían en sus relaciones con respecto a superiores e inferiores que, según el ramo en cuestión, podían estar en diferentes lugares. Por ejemplo, José Fernández Abascal fue “comandante general, presidente, gobernador, yntendente de Guadalajara”, o así consta en un documento en 1802.¹⁰ Es decir, como ‘comandante general’ tenía determinadas facultades en lo de “guerra” en Guadalajara, Nayarit y Zacatecas, como presidente en lo de “justicia” en todo el Septentrión, como gobernador en todos los ramos, aunque principalmente en “policía”, pero sólo en Guadalajara, y como intendente en “hacienda” en Guadalajara y Nayarit. No podemos tampoco deducir de esta iteración de títulos que estos eran los únicos que tenía. Con respecto a funcionarios de menor prestigio, esto es todavía más relevante porque suele dominar un título “principal”, mientras que suelen pasar desapercibidos otros títulos que tenía el funcionario: en el gobierno del Río de la Plata, por

⁹ Horst Pietschmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, México, DF: Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 82-83.

¹⁰ Archivo General de Indias (en adelante AGI), Guadalajara, 268: Expediente sobre asuntos de Real Hacienda, Tarragona, 12 de noviembre de 1802.

ejemplo, las ciudades de Santa Fe y Corrientes tenían un teniente de gobernador, pero muy raras veces se leerá que tenían a la vez el título de corregidores.¹¹ En Nueva España, los alcaldes mayores solían ser también capitanes a guerra, mientras que entre los capitanes a guerra de Nueva Granada encontramos aquellos con título de justicia mayor, otros que carecían de él, algunos tenían adicionalmente el corregimiento para algunos pueblos de indios, otros no. En muchos casos, sólo por coincidencia podemos encontrar pistas sobre esos títulos secundarios porque unos como otros simplemente aparecerán como capitanes a guerra.

Peor todavía, mientras que era usual que el sucesor de un cargo heredara las mismas facultades, no era necesariamente así, por ejemplo si no era “letrado” en asuntos de justicia o “de capa y espada” en asuntos militares; y luego toda regla podía alterarse a través de simples documentos legales como órdenes en un caso particular. Además, no era raro que un oficial firmara con un título que no se le había concedido¹² o ya quitado. Por esto, la organización territorial no puede desvincularse de trayectorias individuales e idiosincrasias prosopográficas. Incluso, los mismos protagonistas de la época a veces asumían que alguna función iba junto con otra “como es notorio”. Así, deberíamos tener perfecta documentación de estos papeles efímeros en cada caso para saberlo a ciencia cierta; y si lo lográsemos, no ganaríamos mucho porque no sólo las competencias legales sino también la notoriedad y el prestigio simbólico de títulos importaban.

La división de competencias influía fuertemente en la identidad de un territorio cuando los ramos de gobierno no se reunían en una misma persona/institución, cuando las jerarquías en los diferentes ramos se dirigían a diferentes centros de gravedad, o cuando las competencias de los diferentes aspectos se solaparon espacialmente y así dificultaron la formación de una identidad coherente. En el proceso de las independencias estas identidades múltiples también resultarían en que dentro de regiones periféricas habría intereses que tirarían en diferentes lados, dando lugar a conflictos territoriales, como son los casos de Tarija

¹¹ Así lo testifican Jorge Juan / Antonio de Ulloa, *Relación histórica del viage a la América meridional*, segunda parte, Madrid: Antonio Marín, 1748, tomo 3, p. 245.

¹² Como ejemplo: “Real Cédula al Gobernador de Popayán ordenándole se ciña a los límites de su título, así en cuanto a intitularse Capitán General, como en los nombramientos de capitanes y cabos”: AGI, Quito, 215, Libro 3, f. 91r-92r.

entre Bolivia y Rio de la Plata/Argentina, Guayaquil entre Nueva Granada/Ecuador y Perú, o Nicoya entre Nicaragua y Costa Rica.¹³

Pero no sólo los constructores nacionales, sus historiadores y juristas apologistas se rompieron la cabeza con tal “desorden”. Las consecuencias de recomposiciones parciales, dependencias múltiples y distritos no-integrados en los diferentes ramos se interpretaron de forma controversial en la época. Un ejemplo conciso es el caso de Venezuela. Originalmente, como todas las provincias de la Audiencia de Santo Domingo perteneció de forma teórica al virreinato de Nueva España pero efectivamente era inmediato a la metrópoli. Con su incorporación en el nuevo virreinato de Nueva Granada, esa autonomía estaba en peligro, más encima porque en 1739 se le quitó el título de capitán general a los gobernadores del virreinato, creándose tres comandancias generales. Pero algo después, por real cédula del 26 de octubre de 1741 se relevó y eximió

“[...] al gobernador de la provincia de Venezuela de toda dependencia del virrey de Santa Fe y quiero quede a su cargo celar sobre el cumplimiento de la obligación de los de Maracaybo, Cumaná y Trinidad, Guayana y Margarita en lo respectivo al comercio ilícito [...]”.¹⁴

Esta real cédula se cita frecuentemente como principio de la independencia de Venezuela y se cita en los sucesivos nombramientos reales de sus gobernadores. Sin embargo, la autonomía política – la gobernación y capitanía general – se limitó a la provincia misma y la subordinación de las demás provincias, sí sujetas al virreinato, se refirió a un aspecto de guerra y hacienda. A su vez, en causas de justicia, Venezuela dependió de Santo Domingo y entre sus parcialmente subordinadas había unas dependientes de Santa Fe y otras de Santo Domingo. Ni hablemos de hacienda o el papel de la real compañía guipuzcoana. Lo importante es que Caracas con el avance del tiempo cada vez usó más su superioridad parcial y su peso económico para integrar un sistema hegemónico con provincias subordinadas. Además, al rededor de 1770, las secretarías del Perú y Nueva España se disputaban si la exclusión de la dependencia del virreinato significó que Venezuela volviese a su antigua identidad novohispana o si de forma nominal seguía

¹³ Sobre estos casos, y generalmente la dificultad de basar el Estado-nación en una reconstrucción histórica de territorialidades coloniales, cf. Werner Stangl, “Vom Imperium zur ‘Nation der Republiken’. Die Bedeutung des *uti possidetis juris* für Identitäten und Grenzkonflikte in Hispanoamerika”: Helene Breitenfellner / Eberhard Craillsheim / Josef Köstelbauer / Eugen Pfister (eds.), *Grenzen – Kulturhistorische Annäherungen*, Viena: mandelbaum, 2016, pp. 89-105.

¹⁴ Real cédula del 26 de octubre de 1741.

siendo del ámbito de Nueva Granada – una pregunta relevante porque de esto dependió a que secretaría le tocaban los asuntos de Venezuela y posiblemente también las provincias subordinadas.¹⁵ El secretario del Perú sospecha que se quisiera “formar de Benezuela, Cumaná y demás cuarto virreinato suyo, fantástico suvordinado a si mismo y en lo contencioso a Santo Domingo, que es un monstruo de nueva especie que demuestra un virrey sin audiencia y sujeto a otra con distinto presidente”.¹⁶ Eventualmente, la Corona no decidió nada en concreto, sino que poco a poco creó instituciones que contribuirían a integrar el conjunto de provincias. En 1777, se creó el cargo de un intendente (separado del gobierno) para la administración de hacienda en las provincias, a la vez que el gobernador extendió su capitanía general sobre las demás provincias, y en 1787 Caracas se erigió también en propia audiencia. Aunque no todas las competencias más altas se reunieron en una misma persona, la base territorial de intendencia, presidencia y capitanía general a partir de 1787 coincidieron perfectamente sin más doble-dependencias.

La complejidad administrativa tampoco se ciñe en la división conceptual de los cuatro ramos de gobierno, sino que deben considerarse otros tantos aspectos. Primero, claro está, la Iglesia como especie de “quinto ramo”, atada al Estado por el patronato real. En cuanto al aspecto territorial, es sobradamente conocido que las estructuras eclesiásticas no coincidían con las civiles y que muchas veces la mejor información que tenemos en el ámbito regional y local (por ejemplo de demografía) justamente refleja dependencias eclesiásticas. Es más, los pueblos en regímenes de misiones solían estar fuera de la autoridad inmediata del obispo, además exentos de tributo y a veces de la justicia ordinaria, formando así sus propios distritos. Así, en espacios muy marginales, se constituían como principio organizador del territorio dominante, mientras que en otros compartían el espacio con asentamientos “sujetos a mitra”, ... y de “ambas repúblicas”.

La famosa división utópica en una república de españoles y una de indios también influyó en el orden territorial. Por un lado, tenemos los “pueblos de indios” con sus tierras de resguardo y pueblos “cabecera” de los que dependían pueblos anexos; y por el otro hay las ciudades y villas españolas, con haciendas, ranchos, parroquias, valles, poblaciones, sitios

¹⁵ No había secretaría propia para el Virreinato de Nueva Granada. Siguió en la competencia de la secretaría del Perú.

¹⁶ AGI, Indiferente, 98: “Supuestos y serie de subzesos. Fundamentos y razones y satisfacciones que la la secretaría del Perú...”, f. 48v.

y puestos en los términos de su jurisdicción, que podía organizarse en distritos rurales (alcaldías pedáneas). Lo importante es que esas territorialidades republicanas de organización social y política no se insertan de forma bien definida en el sistema de gobierno implementadas desde arriba en un nivel jerárquico municipal, sino que son raíces conceptualmente distintas de las instituciones gubernamentales. Cuando coincidían territorialmente era por una de dos razones: o porque una nueva comunidad se formó dentro del marco de un distrito gubernamental y por lo tanto sus términos jurisdiccionales se definieron con respecto al de la provincia, o porque la autoridad colonial envió a un corregidor o teniente para controlar un cabildo existente, por lo que el territorio del tenientazgo sólo “de forma parasítica” coincidió con aquel definido a través del cabildo.¹⁷ Muchos funcionarios reales tenían autoridad sobre ambas repúblicas, pero hay también casos de municipios españoles autónomos en cuyos términos corregidores aparte tenían autoridad en los pueblos de indios.

Para la administración minera las leyes de Indias conocen un administrador que reunía competencias de varios ramos, el “alcalde mayor de minas”,¹⁸ y existían también organismos representativos, por lo que territorios mineros podían convertirse en una especie de tercera república. Algunos cabildos de ciudades y villas lograron integrarse de forma inmediata en el orden administrativo “desde arriba”, particularmente a través de usurpar la alcaldía mayor de minas y el corregimiento de indios, pero los resguardos de los pueblos y los distritos de reales de minas siempre tenían la potencialidad de hacer una criba de las jurisdicciones municipales españolas.

Un instrumento con el que la metrópoli influía de manera significativa en la definición territorial eran los nombramientos reales. Un gobernador, corregidor o alcalde mayor nombrado por un virrey, presidente o gobernador era un casi-teniente subordinado, pero uno de nombramiento real solía ser autónomo. Así, los corregimientos de Zipaquirá y “Sogamoso y Duitama” en el siglo XVIII diferían de los

¹⁷ Así lo expresa de forma placativa ya Alberto Yalí Román, “Sobre alcaldías mayores y corregimientos en Indias”: *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 9 (1972), pp. 1-39, aquí: p. 9.

¹⁸ Recopilación de las Leyes de Indias, libro IV, título 21. Un estudio de un caso particular es María Florencia Becerra / Dolores Estruch, “Alcaldes de minas, capitulares, cateadores y mineros. Una reflexión sobre las administración de la justicia en las causas mineras de la puna de Jujuy (siglo XVII)”: *Revista de historia del derecho*, 42 (2011), pp. 1-21.

demás corregimientos de naturales del Nuevo Reino de Granada porque sus corregidores eran:

“[...] provistos por V.M.: pues siendo el corregimiento de Zipaquirá de la jurisdicción de Santa Fe sólo por veneración a aquella provisión se mira y tiene como absolutamente independiente; lo mismo que sucede con el de Sogamoso y Duitama [desde 1719] que siendo de la inmediación y jurisdicción de la ciudad de Tunja caveza de la provincia y del corregidor de ella ni éste ni las justicias pueden administrarla en el territorio de aquellos dos corregimientos que no comprehenden cavildo alguno sólo porque el corregidor está provehido por V.M.”¹⁹

Esta singularidad y molestia perduró, y en las listas de los empleos políticos de 1789/90, Sogamoso aparece como entidad totalmente aparte de Tunja.²⁰ Sin embargo, a pesar de esa total independencia no por eso dejaron de considerarse parte de las provincia de Tunja en otras descripciones.²¹ En el Nuevo Reino de Granada además se experimenta una total paralelidad prácticamente independiente de la organización territorial de la “república de españoles” organizada en jurisdicciones de cabildo y la “república de indios” organizada en corregimientos de naturales, aunque el corregimiento de los pueblos inmediatos de las ciudades muchas veces recaían en el cabildo. Sobre ambas repúblicas presidían los gobernadores y corregidores “de provincia”, cuyos territorios así diferían territorialmente según república.²²

Últimamente, sin ya entrar en más detalles, cabe mencionar los señoríos con administración separada de la real, como son el Marquesado del Valle y el Ducado de Atrisco, el Ducado de Veragua en los siglos XVI y XVII, el Marquesado de Oropesa hasta mediados del siglo XVIII, pero también un número de pequeños señoríos en la isla de Cuba.

Así, tenemos un desorden territorial de dos repúblicas desde abajo, el gobierno desde arriba, dividido en cuatro ramos y dos repúblicas,

¹⁹ “Carta del Arzobispo Virrey de Santa Fe, José Antonio Caballero y Góngora”: AGI, Santa Fe, 595, f.6v-7r.

²⁰ AGI, Santa Fe, 561.

²¹ P.e. en José Antonio de Pando, “Noticia de las Provincias, Gobiernos, Tenencias, Jurisdicciones, corregimientos y pueblos comprendidos en ellos, del nuevo Reino de Granada y de Tierra firme para la más segura dirección de la correspondencia” (1771): New York Public Library, Obadiah Rich Collection, Microfilm *ZZ-4118, doc. 6. También Francisco Silvestre, Descripción del Nuevo Reino de Santa Fe, Bogotá: Editorial Epigrafe, 1950 (original de 1789).

²² Compárese particularmente la división visible en Pando, “Noticia”, basada más en los corregimientos de naturales con la de los diferentes padrones de población en Hermes Tovar Pinzón, Convocatoria al poder del número. Censos y Estadísticas de la Nueva Granada, 1750-1830 (Bogotá 1994), o el panorama de Joaquín Durán y Díaz, Estado General de todo el Virreinato de Santafe de Bogotá en el presente año de 1794, Bogotá: Banco de la República, 2012, que se basan más en las jurisdicciones.

sazonados con regimenes de misión, las instituciones mineras y los señoríos como casos particulares que no cuadran y una Corona que podía “reemplazar Roma con Santiago” con nombramientos y reales cédulas. En el siglo de las luces, el celo organizador velaba por sistematizar y “provincializar” sus posesiones indianas en un sistema de jerarquías más claras. El proyecto provincializador por antonomasia era, por supuesto la intendencia. En la primera fase de implantación a partir de 1768, el intendente solía estar al lado de un gobernador, simplemente atando las diferentes competencias hacendísticas, junto con el aspecto económico de guerra. En las reformas de intendencia en el Río de la Plata, Perú, Chile, Guatemala y Nueva España, sin embargo, el cargo de intendente y de gobernador o corregidor se unían, creándose un gobierno unificado en los cuatro ramos. En el plano territorial-administrativo la idea fue uniformar el sistema de tipo “muñeca rusa”, donde las funciones de los oficiales eran las mismas que las de sus superiores, aunque derivadas y por tanto subordinadas. En teoría, cada “provincia” con intendente debería dividirse en tantos “partidos” con subdelegado plenipotenciario o subdelegado que compartió el gobierno con cabildo, eliminando otras formas de administración territorial.²³ En palabras del primer intendente de Potosí, Pino Manrique:

“Se reunieron en una mano las diversas jurisdicciones y superintendencias, que por períodos habían estado separadas del gobierno, o constantemente encargadas a oficiales reales, ocasionando no pocos daños la emulación y diversidad de jueces. A la jurisdicción de la Villa, antes muy limitada, se añadieron los cinco partidos de Porco, Chayanta, Chichas, Lipes y Atacama, y en suma se dejó ver un sistema ceñido y arreglado, que aunque, a mi parecer, necesita enmienda en muchas cosas, no por eso deja de ser grande y conveniente.”²⁴

Pero, como veremos, tampoco las intendencias lograron subsanar las contradicciones y articulaciones vernáculas de la administración indiana.

Por esto, interpretaciones posteriores a la generación de Ots Capdequi o García-Gallo, como aquellas de Pietschmann, hacen más énfasis en

²³ Cf. sobre esto Rafael Diego-Fernández Sotelo / María del Pilar Gutiérrez Lorenzo / Luis Alberto Arrijoa Díaz Viruell (eds.), *De reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América borbónica*, Zamora: El Colegio de Michoacán, 2014; y José Luis Alcauter, *Régimen de subdelegaciones en la América borbónica*, Michoacán: El Colegio de Michoacán, 2012 (tesis doctoral).

²⁴ Juan del Pino Manrique, *Descripción de la villa de Potosí y de los partidos sujetos a su intendencia*, Buenos Aires: Imprenta del Estado, 1836 (tomo 2 de Pedro de Ángelis (ed.), *Colección de obras y documentos relativos a la Historia Antigua y Moderna de las provincias del Río de La Plata*), p. 5.

cómo la legislación se concretizara en la praxis administrativa.²⁵ Desde fines de la década de 1990 y en el siglo XXI, otra generación de historiadores ha empezado a profundizar en las relaciones entre esas identidades administrativas y las identidades territoriales que aquellas creaban.²⁶ Uno de esos historiadores, Dario Barreira, ha introducido la el interesante término del “mestizaje institucional” para referirse a cómo componentes normativos y prácticos pueden adquirir un carácter singular en una realidad local o regional.²⁷ A su vez, Marta Herrera Ángel ha introducido la idea de conceptos, títulos e instituciones administrativos que se imponen como “ejes” para la definición del territorio en los ojos de observadores.²⁸ Mientras que ese eje de percepción en una región podía ser el corregimiento, en otra podía ser la gobernación con sus tenientazgos, etc. y no tenía que ser el mismo para cada observador. A partir de esas observaciones, podemos formar la idea adicional de que no sólo hay “mestizaje institucional”, sino que también se produce otro mestizaje entre conceptos de institución (audiencia, virreinato, gobernación, capitanía general, corregimiento, alcaldía mayor, cabildo, etc.) y conceptos de territorio (reino, provincia mayor, provincia menor, jurisdicción, partido), sin que fuese posible establecer un nexo normativo entre términos de ambos polos.

Es lógico que tales relaciones sólo se pueden estudiar con profundidad en cada caso idiosincrático. En los siguientes capítulos se darán algunos ejemplos concretos que mostrarán con mayor claridad cómo elementos de diferentes “principios rectores” de la organización administrativa influyeron en la composición y percepción territorial de casos particulares, siempre buscando las manifiestas traslaciones de esas idiosincrasias en las visiones de conjunto de la época, que pueden ser plantilla (o escarmiento) para nuestros esfuerzos.

²⁵ Horst Pietschmann, *Die staatliche Organisation des kolonialen Iberoamerika*, Stuttgart: Klett-Cotta, 1980; idem, “Los principios rectores de organización estatal en las Indias”: Antonio Annino / François-Xavier Guerra (eds.), *Inventando la Nación. Iberoamérica, siglo XIX*, México, DF: Fondo de Cultura Económica, 2003.

²⁶ Por ejemplo Marta Herrera Ángel, *Popayán. La unidad de lo diverso. Territorio, población y poblamiento en la provincia de Popayán, siglo XVIII*, Bogotá: Ediciones Uniandes, 2009; Alcauter, Régimen; Barreira, “Corregidores sin corregimientos”.

²⁷ Barreira, “Corregidores sin corregimientos”.

²⁸ Cf. particularmente Herrera Ángel, *Popayán*, pp. 173-174.

Las Fronteras de Colotlán – “reserva indígena” y pseudo-provincia

La colonización del Septentrión novohispano, particularmente en las fronteras chichimecas, no sólo se respaldó por presidios o villas españolas sino también por sus aliados tlaxcaltecas.²⁹ Las colonias tlaxcaltecas con sus milicias, capitanes y “protectores de naturales” tenían un estatus particular sujeto al “capitán general de Nueva España” (es decir al virrey) y a la Audiencia de México, y no a las autoridades de los gobernadores-capitanes generales de Nueva Vizcaya o Nueva Galicia ni la Audiencia de Guadalajara en cuyos términos se asentaban. Sin embargo, este fuero se limitó en principio a las colonias mismas, sus tierras de comunidad y a las personas. Es decir, donde la colonización tlaxcalteca iba mano en mano con la española, las colonias se redujeron a reducidos núcleos o hasta barrios extraterritoriales y no constituían provincias fronterizas.

La excepción, en cierta medida, eran las Fronteras de Colotlán, donde se establecieron comunidades tlaxcaltecas sobre un área considerable, prácticamente sin presencia “blanca”, para pacificar la población guachichil, huichol, tepeque y cora.³⁰ Además, los privilegios de los tlaxcaltecos (exención de tributo y formación de milicia) luego se extendieron también a todos los demás pueblos de las demás etnias y con

²⁹ Peter Gerhard, *The North Frontier of New Spain*, Princeton: Princeton University Press, 1982, pp. 70-77; Andrea Martínez Baracz, “Colonizaciones Tlaxcaltecas”: *Historia mexicana*, 43: 2 (1993), pp. 195-250, aquí: pp. 205-208.

³⁰ Situaciones análogas existían para los tlaxcaltecas de Saltillo, aunque sin formar un territorio aparte: Raquel E. Güereca Durán, “Las milicias tlaxcaltecas en Saltillo y Colotlán”: *Estudios de Historia Novohispana*, 54 (2016), pp. 50-73. Además, hay que considerar los pueblos de Agua del Venado y Hedionda entre San Luis Potosí y Charcas que sí formaron un pequeño partido separado, cuyo control se disputaba entre los alcaldes mayores de Charcas (de Nueva Galicia), San Luis Potosí (Nueva España) y los alcaldes mayores de las salinas de Peñón Blanco, que eran los que con más frecuencia eran justicias mayores de los pueblos referidos. Peñón Blanco era otro caso de jurisdicción atípica por ser una empresa de monopolio, administrando salinas en territorio de media docena de jurisdicciones. La administración y alcaldía mayor se arrendó a individuos y tenía jurisdicción propia sólo en el sitio mismo de Peñón Blanco y en los pueblos referidos, por lo que suele faltar en listas de jurisdicciones. Con la instalación de las intendencias, tanto Salinas como Agua del Venado tenían subdelegado con un territorio de jurisdicción algo más extenso que anteriormente, concretizándose así un verdadero eje territorial. Cf. las diferentes *Guías de Forasteros* de Nueva España; María Isabel Monroy Castillo / Hira de Gortari Rabiela, *San Luis Potosí. La invención de un territorio. Siglos XVI-XIX*, San Luis Potosí: El Colegio de San Luis, 2010; así como Peter Gerhard, *A Guide to the Historical Geography of New Spain*, Cambridge: Cambridge University Press, 1972, pp. 358-359.

el tiempo la región adquirió una identidad propia cada vez mayor³¹ cuya incarnación institucional fue un “capitán protector y justicia mayor de las Fronteras de San Luis Colotlán y sierra de Tepeque” y “teniente de capitán general”, nombrado por el virrey. Aunque el gobernador-presidente de Nueva Galicia reconoció la autoridad plena del virrey sobre los tlaxcaltecas, no por esto dejó de considerar al territorio como parte de su provincia – sólo carecían de instituciones neogallegas. Con el avance de la colonización a partir de jurisdicciones vecinas en forma del establecimiento de haciendas, esas automáticamente dependían de las jurisdicciones más próximas, mientras que las fronteras se redujeron como consecuencia,³² convirtiendo algunas comunidades en exclaves colotecas. Cuando en 1707 se estableció un real de minas en medio de la sierra tepeque, Santa Rosa, ese asentamiento se administró por un teniente de alcalde mayor dependiente de la villa de Xerez.³³

En luz de esas dependencias administrativas, Robert Shadow hizo el argumento que las fronteras no tenían calidad territorial alguna, sino que tenía sólo jurisdicción de tipo personal sobre la república de indios. Shadow criticó a Gerhard y Muriá quienes las trataron como “unidad territorialmente definida”,³⁴ y la respuesta de Muriá dio lugar a una pequeña polémica.³⁵ Es verdad que ningún mapa antes de 1783 las muestra como territorio propio, ni como provincia ni como división territorial reconocible. El siguiente detalle del mapa de José Antonio de Alzate y Ramírez de 1768 es muy ilustrativo al respecto. Aunque cabe aclarar que el “eje principal” para las divisiones identificadas en el mapa son los obispados, Alzate sí introduce un elemento político en el Septentrión, destacando dentro de “Nueva Galicia” el “Nuevo Reyno de León”, “Nuevo Santander” y las “provincias” de Coaguila, Texas y Nayarit, pero sin las Fronteras de Colotlán. Con esto, Alzate aplica dos

³¹ Bret Blosser, “‘By the Force of their Lives and the Spilling of Blood’. Flechero Service and Political Leverage on a Nueva Galicia Frontier”: Laura E. Matthew / Michel R. Oudijk (eds.), *Indian Conquistadors. Indigenous Allies in the Conquest of Mesoamerica*, Norman: University of Oklahoma Press, 2007, pp. 289-316, here: p. 291.

³² Paulina Ultreras Villagrana, *De región de frontera a región de rancheros*, Colegio de San Luis, 2007 (tesis de maestría inédita), p. 28.

³³ David Carbajal López, *La minería en Bolaños, 1748-1810. Ciclos productivos y actores económicos*, Zamora: El Colegio de Michoacán, 2002, p. 48.

³⁴ Robert Shadow, “Conquista y gobierno español en la frontera norte de la Nueva Galicia. El caso de *Colotlán*”: *Relaciones*, 32 (1987), p. 66.

³⁵ La relata José Rojas Galván, “La participación de los grupos de poder en la historia del gobierno de las Fronteras de San Luis de Colotlán”: *Letras históricas*, 7 (2012/2013), pp. 71-94, aquí: p. 82.

principios rectores diferentes en una misma visión del espacio, creando todo tipo de contradicciones.³⁶



Gráfico 2: Mapa de Nueva España por José Antonio de Alzate y Ramírez (1768)³⁷

La ausencia de Colotlán en mapas y el ejercicio de jurisdicción sobre “españoles” en la zona por parte de las alcaldías mayores vecinas parecen apoyar la opinión de Shadow. Pero esto es sólo un lado de la medalla. A mi juicio sería erróneo llegar a una conclusión apodíctica que una interpretación de las fronteras en clave territorial es una malinterpretación historiográfica, un malentendimiento causado por la distancia temporal. Es una confusión ya propia a la época. Volviendo al análisis del mapa, las Fronteras de Colotlán no tanto se muestran como parte de Nueva Galicia, el territorio desaparece completamente en una “dimensión de bolsillo”.

³⁶ Así Nombre de Dios y Sombrerete aparecen como partes de Nueva Vizcaya aunque no lo eran políticamente a pesar de pertenecer al obispado de Durango.

³⁷ Cortesía de la John Carter Brown Library at Brown University.

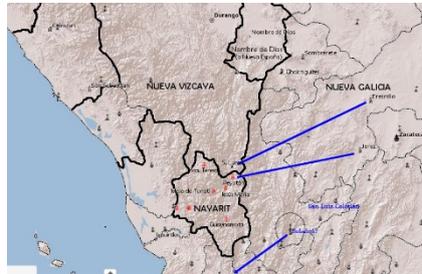


Gráfico 3: Detalle del mapa de Alzate y comparación con HGIS de las Indias

En el *Theatro americano* de Villaseñor y Sánchez falta la gran mayoría de los colotecos en su descripción de la “jurisdicción de Colotlán”.³⁸ Describe Colotlán como sede de una alcaldía mayor (lo que no era) que según ese autor debería componerse de los curatos de Colotlán, Tlaltenango y los reales de Santa Rosa y Bolaños. A su vez, Nayarit según el *Theatro americano*, confina con la jurisdicción de Xerez en las cercanías de sus últimas haciendas. Toda la geografía regional descrita no hace mucho sentido, pero fácilmente puede identificarse la razón principal: Justamente por esos años, las inherentes contradicciones de esa frontera interna estallaron con una significativa bonanza minera en Bolaños, al norte de Santa Rosa en medio de las Fronteras de Colotlán. En muy poco tiempo se congregaron allí una “multitud de gentes” para

³⁸ Villaseñor y Sánchez, *Theatro americano*, tomo 2, pp. 259-260.

los que no existían instituciones.³⁹ El alcalde mayor de Jerez con su teniente en Santa Rosa reclamó el real de minas para su jurisdicción, alegando que el territorio perteneciese a su distrito, justamente con el argumento que las fronteras no tuvieran cuerpo territorial propio y su capitán protector sólo tuviera jurisdicción personal y militar. Sólo, esta vez, ya no funcionó el mismo mecanismo como anteriormente en Santa Rosa: Un grupo de mineros veían en peligro sus intereses particulares, por lo que solicitaron su sujeción a Nueva España con la siguiente argumentación:

“[...] la situación y ubicación de aquel real que como ya dixe se halla por todas partes circundado de poblaciones de las fronteras sugetas en todo a esta capitanía general y fuera del territorio del gobierno de Guadalajara y el que sólo por mero permiso y tolerancia a causa de no haver havido quien reclame se halla agregado a la alcaldía mayor de Xeres sin que se sepa el título, causa o motivo con que el alcalde mayor abrogó su facultad de nombrar allí teniente que la misma cituación está manifestando no deber ser aquel lugar de su distrito como no lo son los que están en sus inmediaciones por todos vientos.”⁴⁰

El virrey Revillagigedo siguió esta argumentación, creando (con posterior *placet* del rey) un propio “corregimiento de Bolaños”. Para evitar nuevas ambivalencias, Revillagigedo trató de encontrar una fórmula blindada:

“en materias de jurisdicción declaro que los pueblos comprendidos dentro de las cinco leguas de cada viento del lugar de Bolaños quedan sujetas al nuevo correxidor sin embargo de que estén o puedan estar dentro de la jurisdicción o términos de otro qualquier juez o justicia y aunque sea del capitán protector de aquella frontera, pues de todo lo separo, eximo y sujeto al correxidor de Bolaños *con verdadera y real separación de territorio*”.⁴¹

La idea de Revillagigedo era la de luego abolir las Fronteras de Colotlán y la comandancia de Nayarit y establecer el corregimiento de Bolaños como nuevo centro de toda la región, pero no se realizaron estos planes. Pero la necesidad de respresentar el territorio de la jurisdicción de Bolaños también agudizó el perfil de Colotlán, simplemente por rodearlo. El primer mapa confeccionado con el propósito de representar las Fronteras mismas en su totalidad que conozco es de 1783, justamente

³⁹ Alvaro López Miramontes, “El establecimiento del real de minas de Bolaños”: *Historia mexicana*, 23: 3 (1974), pp. 408-436, aquí: p. 427.

⁴⁰ AGI, Guadalajara, 115, Carpeta 2a: “Testimonio de los autos [...] de el real de minas de Bolaños sobre que se segregue de el distrito y gobierno de la Real Audiencia de Guadalajara y se sugete al superior gobierno del ex.mo sr virrey de este reyno”. 1755, f. 6. Énfasis mía.

⁴¹ “Testimonio [...] Bolaños”, cit., f. 16. Énfasis mía.

el año en el que por primera vez se nombra a un “gobernador político-militar” propiamente dicho,⁴² y luego aparecen más mapas confeccionados en los procesos de visita y consolidación de la nueva entidad – totalmente independiente de Guadalajara –, a la que se añadió Nayarit en 1791.⁴³ La producción cartográfica en este caso acompañó al proceso de institucionalización de forma inmediata. Entonces, podría pensarse que en este caso vemos una identificación plena del concepto de “gobierno” con el de “provincia”. Sólo, con esto no termina la historia de Colotlán: Al visitar la zona en 1790, Félix Calleja definió claramente la “extensión de esta provincia”, pero también da constancia de la continuada permeabilidad del concepto diciendo que

“se han agregado a las jurisdicciones inmediatas algunos pueblos y todas las haciendas formadas en tierras de las fronteras, de modo que en lo interior de ellas tienen jurisdicción la mayor parte de los subdelegados de sus inmediaciones, y en el centro está situado el Real de Bolaños con los pueblos de Chimaltitán, Gilacatitán, Pochotitán y Guacuasco, que son de la jurisdicción de dicho real, y gozan no obstante de los privilegios fronterizos aunque dependientes del corregimiento de Bolaños y Audiencia de Guadalajara”.⁴⁴

Se nota que todavía en esa fecha persiste tanto la distinción entre una idea estable de lo que eran las tierras de las Fronteras y sus pueblos y el asunto más dinámico de la jurisdicción y la república de españoles. También algunos mapas todavía dan constancia de la incertidumbre: El de 1783 resalta las haciendas contiguas o introducidas con color más brillante, el de 1791 sólo identifica términos inequívocos para el corregimiento de Bolaños, mientras que con respecto a las demás jurisdicciones vecinas se limita a poner la letra “términos de [...]” de forma bastante vaga.⁴⁵

En 1799, Bolaños y Nayarit se agregaron al gobierno coloteco, y en las instrucciones para la formación de la provincia se nota el esfuerzo de amalgamar espacialmente las dos repúblicas con la introducción de

⁴² “Milicias de Colotlán. Grado a D. Rafael Amar”: Archivo General de Simancas (en adelante: AGS), SGU,LEG,7016,10. “Mapa de la Frontera de S. Luis Colotlan sus Pueblos, Ríos, y terminos”: Archivo General de Simancas, Mapas, Planos y Dibujos (en adelante MPD),07,219.

⁴³ “Mapa Geográfico de las Fronteras de San Luis Colotlan... (1791)”: AGI, Mapas y Planos (en adelante MP), México, 754; y luego “Demarcación de la frontera del Gobierno de Colotlán (1793)”: AGS, MPD,18,037.

⁴⁴ Félix María Calleja, “Diario de campaña del capitán Félix María Calleja desde su salida de la ciudad de México hasta la frontera de Colotlán”: *Historias*, 45 (2000), pp. 117-136, aquí: p. 124.

⁴⁵ “Mapa de la Frontera”; “Mapa Geográfico”.

vecinos.⁴⁶ Además, las instrucciones mandan la subordinación del gobierno bajo la intendencia y audiencia de Guadalajara, por lo que todo el proceso de formación de identidad territorial propia y “non neogallega” se convirtió dentro de pocos años en su integración en la Nueva Galicia y una pérdida parcial de su excepcionalismo, aunque los fueros de los indios fronterizos sobrevivieron hasta el fin de la Colonia.⁴⁷

Paraguay – Provincia vasta de jurisdicción corta

Pasemos ahora al otro lado de las Indias, al Paraguay. Este caso tiene en primer lugar la particularidad de una doble existencia como provincia: la política y la de la provincia homónima de los jesuitas, dos conceptos que no tenían ninguna correspondencia e incluso eran opuestos. La provincia política del Paraguay y Río de la Plata en el siglo XVI y principios del XVII cubrió en un principio todo al sur de Santa Cruz de la Sierra y al oriente del Tucumán hasta la línea de Tordesillas, un territorio inmenso. La provincia jesuita también era vastísima e incluía hasta Santa Cruz de la Sierra y el Tucumán, donde efectivamente se encontró el centro de la provincia: el colegio de Córdoba. Dentro de ese Paraguay extenso, se establecen otras ideas territoriales como “Paraguay propio”, el Chaco, las provincias de Paraná, Uruguay, Guayra o Tucumán, con más o menos elación respecto a entidades administrativas. En el campo de la cartografía, particularmente la impresa europea de franceses y holandeses, la visión jesuítica de Paraguay domina el escenario.

⁴⁶ “Tomás Ballesteros. Gobierno de Colotlán” (1800): AGS, SGU, LEG, 7030, 4.

⁴⁷ Sobre la formación de identidad y autonomía coloteca y la supervivencia de su estatus a fines de la Colonia, cf. Barry Robinson, *The Mark of Rebels: Indios Fronterizos and Mexican Independence*, Tuscaloosa: University of Alabama Press, 2016.

control territorial en tal medida que contribuían en gran medida a las frustradas rebeliones comuneras de los vecinos españoles en el Paraguay en 1650 y 1721-1735.

Durante la segunda rebelión, en 1729, se definió por primera vez la pertenencia de las misiones con respecto a los dos gobiernos de la región: En cuanto a lo eclesiástico, se dividían entre los obispados de Buenos Aires y Paraguay, mientras que en lo político todas las misiones al sur del río Tebicuary se ponían bajo la autoridad nominal de Buenos Aires.⁴⁹ En otras palabras: La autoridad política de Asunción desde entonces terminó en el Tebicuary. A partir de 1729, el gobierno de Paraguay ya ni nominalmente tenía autoridad sobre alguna de las misiones de la provincia jesuita homónima.⁵⁰

La discrepancia entre un Paraguay que en el imaginario todavía correspondió a una área geográfica grande y la triste realidad de una jurisdicción política muy reducida se hizo notar cada vez más y tenía que expresarse de alguna forma: En la relación para su sucesor, el virrey peruano José de Armendáriz en 1736 trató de explicarlo así:

„Haviendo de hazer a V. Ex.a relación de los tumultos del Paraguay y siendo aún mayor la distancia que tiene en la noticia que la que se mide a su región: de qué nace que para la inteligencia, la ignorancia de las situaciones se haze confusión de los sucesos y no haviendo para saver aquellas en los geographos antiguos y modernos alguno que suficientemente exprese estos parajes que quanto tienen de estención en las tierras, padecen en las descripciones de estrechez me ha parecido ofrecer a V. Ex.a un mapa racional de su provincia.

Yace esta o la jurisdicción que oy tiene entre el tropico austral y paralelo de 28 grados al sur y se extiende de occidente a oriente desde las riberas del Paraguay, que le dio su nombre, o desde la ciudad de Asumpción hasta las montañas que la dividen del Brasil, cerca de San Pablo.”⁵¹

⁴⁹ Aunque con cuidado en cuanto a las conclusiones, para los textos de las reales cédulas de 1729 y 1743, cf. Alejandro Audibert, *Los límites de la antigua provincia del Paraguay*, Buenos Aires: La Economía de Iustoni Hnos. y Cia, 1892, cap. XIV; edición digital:

http://www.portalguarani.com/1661_alejandro_audibert/15000_los_limites_de_la_antigua_provincia_del_paraguay__capitulos_ix_al_xv_doctor_alejandro_audibert_.html [11-10-17].

⁵⁰ Más tarde se fundarían misiones como Belén, San Estanislao o San Joaquín más al norte, que sí eran parte de la provincia política del gobernador paraguayo.

⁵¹ Relación que hizo de su gobierno D. José de Armendáriz, Marqués de Castelfuerte, Virrey del Perú, a D. José de Mendoza, Marqués de Villagarcía, su sucesor”: Manuscrito en la Biblioteca Nacional de España, f. 285r-v. Énfasis mía. Sin embargo, la relación concluye volviendo a la definición más genérica y extensa: “en fin, para expresar su situación universal viene a tener al oriente al Brazil, al Norte a Santa Cruz de la Sierra y

Con la expulsión de los jesuitas en 1767 las ex-Misiones empezaron a consolidarse como un propio gobierno político-militar, y al mismo tiempo empezó un conflicto sobre el área entre los ríos Tebicuy, Paraguay y Paraná entre los gobernadores paraguayos y el cabildo de Corrientes, un área donde no había presencia de misiones y estancias misioneras. En este conflicto vemos una lógica similar al caso de Colotlán: La posición paraguaya era que en 1729 no se había cedido el *territorio* al sur del Tebicuy, sino sólo las tierras y estancias inmediatamente pertenecientes a las Misiones, por lo que reclamó todo el área hasta el Paraná. El teniente de Corrientes a su vez alegó que, como jurisdicción bonaerense más inmediata, todo territorio al sur del Tebicuy que no era de las misiones le competía a Corrientes, cuyos vecinos ya había usado el territorio como vaquería hacía tiempo.⁵² Aun así, después de 1767, las misiones guaraníes cada vez más se llaman provincia en documentos legales y descripciones.⁵³

En 1784, el desorden territorial fronterizo debería remediarse con la instalación del régimen de intendencias en el Río de la Plata en 1784. En la teoría, ahora tendríamos una “provincia” (=intendencia) que se definía como suma de tantos partidos/subdelegaciones, y cuando mucho puede haber alguna confusión porque algunas otras “provincias” (gobernaciones) políticamente autónomas estaban sujetas a la intendencia en el ramo de hacienda. Sin embargo, en el Paraguay no se consiguió erigir tal ordenamiento político. La simple introducción del nuevo sistema no se acompañó con un nuevo orden más racional de división interna.⁵⁴ No sólo carecemos de información sobre su extensión, sino que apenas conocemos sus nombres.⁵⁵ El gobernador Alós en 1789 dio testimonio facundo de la escasa relevancia de los subdelegados

a los Mojos, al occidente al Tucuman y al sur a Buenos Ayres” (f. 289). Es muy revelador que Audibert, *Los límites*, en su obra sí cita esta definición pero oculta la más estrecha.

⁵² Eventualmente, ambos bandos establecieron guardias, puestos y poblaciones en la zona y no se resolvió por completo la polémica que continuaría en la etapa nacional.

⁵³ Así lo hacen Bueno, Descripción, y Gonzalo de Dobas, *Memoria histórica, geográfica, política y económica sobre la provincia de Misiones de indios guaraníes*, Buenos Aires: Imprenta del Estado, 1836 (tomo 3 de Pedro de Ángelis (ed.), Colección de obras y documentos relativos a la Historia Antigua y Moderna de las provincias del Río de La Plata). Como límites de la provincia, Dobas simplemente usa dos paralelos y dos meridianos.

⁵⁴ Tampoco la intendencia de Buenos Aires con sus territorios en la Banda Oriental y Entre Ríos, pero falta aquí el espacio para elaborar este caso.

⁵⁵ En 1802 eran Icuamandiyú, Curuguay, Villa Rica y Concepción. *Guía de forasteros del Vireynato de Buenos-Ayres para el año de 1803*, Buenos Aires, 1802.

paraguayos y la existencia de espacios que quedaron totalmente fuera del sistema:

“[son subdelegados] únicamente en las dos causas de hacienda y guerra,⁵⁶ y aun en estas en el sólo nombre, porque no tienen conocimiento alguno jurisdiccional, ni manejo alguno en los intereses reales directos o indirectos, pues únicamente *se les ha condecorado con este título colorado* para que, por medio de ellos, puedan verificarse algunas providencias que tienen concurrencia con la Real Hacienda”.⁵⁷

Un año más tarde Alós especificó que las poblaciones de Pilar, Remolinos y Cuarepoti “no tienen subdelegados ni los he nombrado por no encontrarlos necesarios; pero en todas hay justicia para lo que ocurra”.⁵⁸ Un estado de la estructura interna de la intendencia de esos mismos años nos muestra un cuadro muy exacto de los partidos individuales paraguayos, que seguían en las pautas de las jurisdicciones municipales tradicionales, con los pueblos de indios formando propios mini-distritos, ignorándose las subdelegaciones en un todo.⁵⁹ Las únicas áreas de la intendencia de Paraguay que realmente se conformaron al sistema de partido-subdelegación eran los dos partidos de Santiago y Concepción, y no eran de la provincia de Paraguay sino del gobierno de Misiones. El gobierno de las misiones guaraníes se había dividido entre las dos intendencias de Buenos Aires y Paraguay, de acuerdo a la división diocesana: “Se habrá de establecer una [intendencia] en la Ciudad de la Asunción del Paraguay, que comprenderá todo el territorio de aquel Obispado”.⁶⁰ Así, nuevamente la identidad frágil de una provincia de Misiones se ponía en juego por dividirse su gobierno en los asuntos de hacienda entre las intendencias de Buenos Aires y Paraguay.

⁵⁶ Entiéndese “económico de guerra”.

⁵⁷ Citado por Edberto Acevedo, *La intendencia del Paraguay en el Virreinato del Río de la Plata*, Buenos Aires: Rústica Edición, 1996, p. 80. Énfasis mía.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 81.

⁵⁹ Archivo Nacional de Paraguay (Asunción), Carpetas sueltas, 1791-1806: “Gov.no Yntend.a de Asump.n del Paraguay. Estado qe manifiesta la Ciudad, Villas, Pueblos y demás lugares qe comprehende el distrito de la misma con divición de sus partidos” (sin datar, pero después de 1786, por mencionar Ycuamandiyú, y anterior a 1797, por no mencionar San Juan Nepomuceno). Agradezco a Ignacio Telesca por haberme facilitado este documento.

⁶⁰ “Real Ordenanza de Intendentes de Ejército y Provincia” (28 de enero de 1782), citada en Audibert, *Los límites*, cap. IX.

Un estudio de la cartografía contemporánea de ingenieros militares y administradores indios, con diferencia a la jesuítica y europea impresa ya mencionada, nos muestra algunas pautas muy interesantes: En esta cartografía experimentamos un área en el que suelen representarse ríos y poblaciones, términos étnicos y algunos nombres de provincias, pero apenas se introducen líneas divisorias. El “Mapa esférico de la provincia del Paraguay que comprende la jurisdicción de la Ciudad de Corrientes y las Misiones Guarani” de Félix de Azara de 1792, por ejemplo, seguramente el mapa de mejor calidad de la región, se abstiene de introducir límites de toda índole. Sólo los ríos Paraguay y Paraná como corsé le dan alguna forma.



Gráfico 5: Mapa esférico de la provincia del Paraguay⁶¹

⁶¹ Original en el Museo Naval de Madrid (signatura 42 B-6), disponible en la Biblioteca Virtual del Patrimonio Bibliográfico: <http://bvpb.mcu.es> [11-10-17].

Esta falta de líneas divisorias es típico para mapas rioplatenses, aunque sí existen aquellas que muestran líneas: con mayor frecuencia se ponen hacia el Chaco, mientras que la división entre Paraguay y Buenos Aires es todavía menos presente. Los siguientes detalles de mapas de 1760 y 1775 muestran tales divisorias. Nótese como el límite entre Paraguay y el Chaco se orienta en la orilla del río Paraguay, sólo haciendo cabecera de puente donde se encontraban poblaciones en la otra banda. Esta delimitación del Chaco también la tenemos que relacionar con esfuerzos concretos de “pacificación”:⁶² Para poder conquistarlo antes tenía que recibir conturas más claras como territorio.



Gráfico 6: Detalles de “Parte de la América Meridional” de José Cardiel (1760) y el “Mapa geográfico de América meridional” de Juan de la Cruz Cano (1775)⁶³

Las misiones guaraníes cartográficamente todavía menos se representan delimitadas con respecto a Paraguay o Buenos Aires. Conozco sólo un mapa del siglo XVIII, jesuítico de 1752, que las ciñe con límites.⁶⁴ En ese mapa, aunque no aparecen como división territorial o provincia,

⁶² En concreto las “entradas generales” de 1759 y 1774.

⁶³ El mapa de Curiel es reproducido en Guillermo Furlong, *Cartografía jesuítica del Río de la Plata*, Buenos Aires: Jacobo Peuser, 1936 (tomo II: Ilustraciones), lámina XXXII; el mapa de Cruz Cano es de un impreso publicado en Londres 1799, copia del original de 1775, disponible en www.oldmapsonline.org [11-10-17].

⁶⁴ “Mapa de la gobernación de Paraguay, y de la de Buenos Ayres”, reproducida en Furlong, *Cartografía jesuítica*, lámina XXIII. Hay otros mapas que muestran las estancias al sur del río Uruguay, pero en ningún otro mapa la totalidad de las misiones y las estancias se representan como unidad territorial.

forman un un territorio integral, seguramente en respuesta de la dejación de las misiones orientales en el tratado de Madrid de 1750 resentida por los jesuitas y resistida con armas en la guerra guaraníca, con las conocidas consecuencias. Con la expulsión de los jesuitas, las Misiones recibieron un gobernador político-militar, pero no en un todo independiente: En la época de las intendencias su distrito de jurisdicción se dividió entre las dos intendencias de Paraguay y Buenos Aires.

Sin embargo, a pesar de llamarse provincia en textos, las Misiones ya no vuelven a representarse como territorio en la cartografía hasta 1804, en una época muy tumultuosa para la región: En 1801, los portugueses ocuparon las misiones orientales, en 1803/1804 el gobierno de las misiones se autonomizó totalmente de las intendencias, pero sólo para gobernarse en unión personal con Paraguay entre 1806 y 1809, cuando los pueblos al norte del Paraná definitivamente se anexaron a Paraguay, mientras que para las misiones bonaerenses se nombró nuevo gobernador. De esos años tumultuosos hay un mapa interesantísimo y apenas conocido de 1804/5 que acompaña un plan detallado para una reforma total de la organización territorial de la región elaborado por el peruano/chileno Miguel de Lastarria. El mapa tenía como fin la visualización de la “irregular división actual de los gobiernos”;⁶⁵ o sea: la principal razón para la confección del único mapa que muestra al gobierno de las Misiones como división territorial era un proyecto para su abolición. El mapa muestra la provincia de Paraguay hasta el río Tebicuary, el territorio en litigio con Corrientes, las Misiones como provincia propia, la provincia de Buenos Aires inclusive la banda oriental, un territorio del gobierno de Montevideo muy reducido dentro de la banda oriental y, últimamente, añade una segunda capa informativa con las áreas “salpicadas” que representan “desiertos y selvas donde vagan los gentiles”.

⁶⁵ “Reorganización y plan de seguridad exterior de las muy interesantes colonias orientales del río Paraguay o de la Plata que propone... Miguel de Lastarria, doctor en Sagrados Cánones y Leyes en la Real Universidad de Santiago de Chile”, 3 volúmenes: Biblioteca Nacional de Madrid, Mss/13262-13264. El mapa está al final del tercer volumen, junto con otro que muestra la situación propuesta. El análisis de ese mapa y su relación con el texto del manuscrito merecerían un estudio aparte.



Gráfico 7: Mapa del manuscrito de Lastarria de 1804/1805

Nueva Vizcaya - El lejano noroeste

Para el último ejemplo volvemos al Septentrión, al caso tal vez más complejo que reúne facetas de los hasta ahora dicho,⁶⁶ en la que ningún elemento organizador singular logró imponerse como dominante. La particular situación de la frontera; una complicada constelación entre asentamientos civiles y presidios, reales de minas y regímenes de misión; conflictivos nombramientos para funcionarios dentro de las provincias que emanaban de cinco polos diferentes (el rey, el virrey de Nueva España, la Audiencia de Guadalajara, el comandante general de las Provincias internas y el gobernador de Nueva Vizcaya/intendente de Durango): Estos y otros factores entraron en el juego y convierten a ese “lejano noroeste” en testigo principal de nuestra interpretación de los principios rectores de la desorganización territorial.

Nueva Vizcaya se constituyó por el conquistador Francisco de Ibarra como nuevo “reino” que cubría de forma indeterminada el territorio interior del continente más allá del río Mocorito y la sierra de Nayarit con el fin de cernir la expansión de Nueva Galicia. A su frente tenía un gobernador y capitán general, y se componía de otras tantas provincias y jurisdicciones.⁶⁷ Pero no se puede decir con alguna confianza cuáles eran, y no es que el asunto no se hubiese estudiado.

La confusión se evidencia con más claridad en aquellas partes de Nueva Vizcaya que por real cédula del 14 de marzo de 1732 con el nombramiento de Manuel Bernal de Huidobro como “gobernador y capitán general” de las provincias de “Sinaloa, Sonora y Ostimuri” de la Nueva Vizcaya y las de “el Rosario y Culiacán” de la Nueva Galicia. La mención de Rosario como “de la Nueva Galicia” es poco común porque en los siglos XVI y XVII no era parte de ese gobierno sino del de Nueva Vizcaya. Sin embargo, en luz del complicado desarrollo institucional en el primer tercio del siglo XVII no estoy tan seguro como otros observadores que se trata de un mero “error”, como se verá abajo. Después de tomar posesión de su nueva “provincia” en 1734, Huidobro luego empezaría a firmar sus documentos como “gobernador y capitán general de Sinaloa, El Rosario, Matatán, Maloya, Copala, Culiacán,

⁶⁶ La siguiente información, si no se cita otra fuente, es síntesis de lo expresado en las entradas individuales sobre diversos distritos en Gerhard, *The North Frontier*.

⁶⁷ La frase “reino de la Nueva Vizcaya y sus provincias” se encuentra frecuentemente en documentos de la serie de “Justicia, juicios de residencia” en el fondo colonial del Archivo Histórico Municipal de Parras.

Santiago de los Caballeros, Ostimuri y Sonora”.⁶⁸ Pero no se trataba de ninguna anexión adicional, ni de una división nuevamente creada por él. Entonces, ¿por qué no se habían mencionado las demás provincias en su nombramiento? ¿Qué criterios determinaron cuales provincias se mencionan y cuales no?

Para esta pregunta podemos texto de la real cédula se basaba en un plan de reforma de Pedro de Rivera, quien era el que en un principio había iniciado la creación de la nueva provincia en 1729.⁶⁹ Rivera había sido inspector de los presidios, y el orden territorial usado para su petición sin lugar a dudas es muy similar a aquel que vemos en la obra cartográfica del ingeniero Álvarez Barreiro, quien había acompañado a Rivera y diseñado toda una serie de mapas con una descripción las provincias internas.⁷⁰ Álvarez nos muestra Culiacán como parte de Nueva Galicia como es lógico, porque definitivamente era exclave de esa provincia desde el siglo XVI. Al norte, vemos Sinaloa, Ostimuri y Sonora como provincias aparte. Esas cuatro provincias, así como la parte de la “provincia de la Nueva Vizcaya” al sur de Culiacán que en el mapa no tiene identidad aparte – pero donde está el “Rosario” del nombramiento, compondrían el nuevo gobierno.

⁶⁸ Cf. Ignacio del Río, “La inestable capital de la gobernación de Sonora y Sinaloa (1723-1823): una reseña preliminar”: *Estudios de historia novohispana*, 28 (2003), pp. 17-23.

⁶⁹ Ignacio Almada, *Sonora. Historia breve*, México, DF: El Colegio de México 2016.

⁷⁰ Los mapas se conservan en el AGI, MP, México, 120-125. El texto de la descripción se reproduce en Thomas H. Naylor / Charles W. Polzer, *Pedro de Rivera and the Military Regulations for Northern New Spain, 1724-1729: A Documentary History of His Frontier Inspection and the Reglamento de 1729*, Tucson: University of Arizona Press, 1988, pp. 224-234.

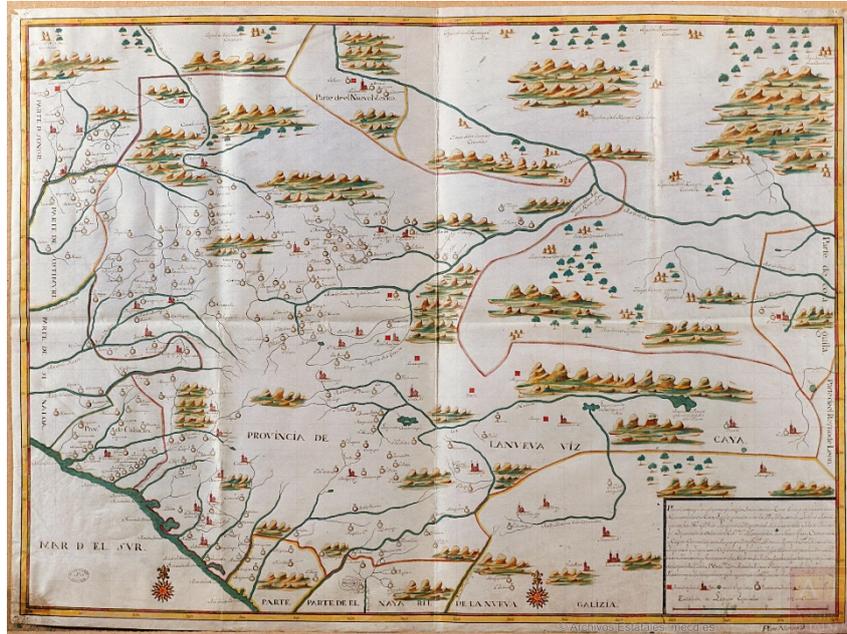


Gráfico 8: Mapa de la Nueva Vizcaya de Álvarez Barreiro⁷¹

Examinemos cada provincia por separado: En el caso de Sinaloa, su identidad territorial propia se fue desarrollando en el siglo XVII, y su relación con el resto de Nueva Vizcaya era complicada. Como frontera, para su protección existía un presidio interno dependiente de México, cuyos capitanes se nombraron por el virrey con el título de “teniente de capitán general”.⁷² El capitán de Sinaloa además a veces se titulaba gobernador, sin que se conociera el fundamento legal de esto. Ese capitán o gobernador de Sinaloa estaba sujeto en lo militar de México y en lo político dependía directamente de la Audiencia de Guadalajara. Pero al mismo tiempo, la provincia seguía siendo parte de Nueva Vizcaya y la jurisdicción del capitán de Sinaloa no tenía definición geográfica exclusiva. Sólo se definían sus tareas para la protección de Sinaloa y las misiones jesuitas de “su provincia” y en la sierra tarahumara. En diversas ocasiones, los gobernadores de Nueva Vizcaya trataron de remediar esa situación y restablecer su autoridad. Tenían todo derecho de nombrar un alcalde mayor en la villa de Sinaloa porque “el gobernador de la Bizcaya

⁷¹ “Mapa de Nueva Vizcaya y Culiacán, que comprende parte de Nayarit y de Nueva Galicia”: AGI, MP, México, 121.

⁷² Entiéndese: la capitanía general de México, no la de Nueva Vizcaya.

tiene la jurisdicción real en gobierno y en justicia, pero no quiere ninguno ser alcalde mayor porque el capitán lo atropella todo como quien tiene las armas, y así los gobernadores le dan títulos de tenientes de gobernador y capitán general con que el capitán tiene todo a su orden” como leemos en un informe de al rededor de 1640.⁷³ Es decir, a punta de cuchillo, Sinaloa se consolidó como provincia autónoma. Sólo cuando los capitanes de Sinaloa se ausentaron para el reconocimiento de la California se nombraron alcaldes mayores novovizcaínos para el gobierno civil de Sinaloa mismo. En la segunda mitad del siglo XVII, el asunto de la dependencia e insubordinación del gobernador de Sinaloa con respecto al gobernador de Nueva Vizcaya.⁷⁴ El virrey más tarde también usurpó el derecho de añadir el título de alcalde mayor al capitán de Sinaloa para resforzar el carácter civil de su jurisdicción y evitar que se nombre uno de Nueva Vizcaya.⁷⁵ Las dependencias jurisdiccionales en cierta medida se invirtieron cuando en 1682 una real cédula aclaró que en lo militar los presidios debían obedecer al gobernador de Nueva Vizcaya, pero políticamente serían autónomos.⁷⁶ El Consejo de Indias resforzó la posición de Sinaloa con un nombramiento real para Manuel Agramont (1691-1696). Aunque sus sucesores volvían a nombrarse por el virrey, con Agramont el cargo se convirtió en vitalicio; y con Andrés de Rezabal (1697-1723) y Manuel Bernal de Huidobro (a partir de 1723) había dos períodos largos de administración no interrumpida sin influencia de Nueva Vizcaya.

Más al norte, la situación era más problemática: En 1636, el gobernador de Sinaloa, Pedro de Perea, capituló con el rey la conquista de la Sonora o “Nueva Andalucía”. Los jesuitas ya se habían adelantado a la región con pueblos de misión en los ríos Mayo y Yaqui, y ahora se empezó un proyecto colonizador hispano. Por lo tanto, en su creación la Sonora ya se relacionaba con Sinaloa. A partir de 1648 los gobernadores

⁷³ Es un informe anónimo, sin fecha, pero por encontrarse entre los documentos de Juan Diez de Castilla y la mención de algunas personas, fechas y lugares se puede datar a 1636-1645. “Colección de documentos referentes a la historia eclesiástica y civil de América española”. Tomo 5 [Manuscrito]: Biblioteca Nacional de España, ms. 3047, f. 120r-122v, aquí: f. 122v.

⁷⁴ El asunto reaparece en docenas de cartas y reclamos sobre la “dependencia jurisdiccional de los presidios de Sinaloa, la insubordinación del capitán del presidio de Sinaloa al gobernador de Nueva Vizcaya etc. que iban de 1651 hasta por lo menos 1691 (Diferentes documentos en AGI, Guadalajara, 231-233). Sobre los conflictos de competencia, cf. Luis Navarro García, *Sonora y Sinaloa en el siglo XVII*, México, DF: Siglo XXI, 1992 (1ª ed. española).

⁷⁵ Domingo Terán de los Ríos (1686). Cf. *ibidem*, pp. 81-87.

⁷⁶ AGI, Guadalajara 231, l. 5, f. 173v.

de Nueva Vizcaya nombraron propios alcaldes mayores para la “provincia de Sonora y real de San Juan Bautista”, mientras que los destacamentos militares de Sonora dependían del presidio sinaloense. Es decir, en esos años, el conflicto por Sinaloa simplemente se refleja en Sonora, aunque con mayor influencia del alcalde mayor. También aquí, un nombramiento real en 1692, para Melchor Ruiz, como alcalde mayor de “Sonora y real de minas de San Juan Bautista y su jurisdicción en la provincia de Nueva Vizcaya”, debería terminar la incertidumbre, “separándola (como por la presente la separo) del gobierno y provisión de mi gobernador y capitán general de dicha provincia”.⁷⁷ A Melchor Ruiz seguían otros nombramientos reales sucesivos en 1695, 1702 y 1707.⁷⁸ Podría pensarse que – en términos de las leyes de Indias, estamos ante una nueva “provincia menor” de la Audiencia e Guadalajara, independiente de Nueva Vizcaya. Sólo, no fue así. Con diferencia a Sinaloa, Sonora siguió incorporado en los circulares y publicaciones de bandos de gobierno de Nueva Vizcaya, y su alcalde mayor aparece como un subalterno de su gobernador. La razón es que los alcaldes mayores reales o resignaron antes de tomar el mando o tenían gobiernos efímeros y cortos. El nombramiento de Bustamante de 1702 incluso era en unión personal con el mismísimo gobierno de Nueva Vizcaya. Hasta 1727 la administración recayó en alcaldes mayores interines nombrados por Nueva Vizcaya. Sólo con Gabriel de Prudhom Butrón y Mújica entraría un alcalde mayor independiente en la “provincia de Sonora” hasta la creación de la nueva gobernación de Huidobro en 1734.

Ostimuri, la provincia entre las de Sinaloa y Sonora, desde un punto de vista administrativo no difería en nada de otras alcaldías mayores novoizcaínas: A partir de 1676, tras el descubrimiento de plata en el real de San Ildefonso de Ostimuri, los gobernadores nombraron oficiales subalternos allá para cortos períodos. Era así, como Santiago de los Caballeros y Urique, una alcaldía mayor de tipo *cordón sanitaire* para asegurar el control de una zona minera, aunque con la diferencia que su jurisdicción no se limitó a las serranías sino que, según Hector Olea, para 1687 extendió su jurisdicción al río Yaqui y en 1706 hasta el río Mayo.⁷⁹

⁷⁷ El nombramiento se contiene en la licencia de pasajero de Melchor Ruiz: AGI, Contratación, 5454 ,N.3, R.51.

⁷⁸ Juan Francisco Bustamante (1702): AGI, Contratación, 5463,N.28; Pedro Téllez de Carvajal (1707): AGI, Contratación, 5463, N.2, R.31. El nombramiento de Juan Bautista de Larrea no lo he ubicado en su licencia pero se menciona en el nombramiento de Bustamante como antecesor.

⁷⁹ Héctor R. Olea, Sinaloa a través de sus constituciones, México, DF: UNAM, 1985, p. 16.

A mi juicio, era sólo su perfil geográfico bien definido entre los ríos Mayo y Yaqui y su posición de amortiguador entre Sinaloa y Sonora, y ninguna situación administrativa que convirtió a Ostimuri en una provincia en los ojos de Álvarez Berreiro y otros contemporáneos a partir de la segunda década del siglo XVIII.⁸⁰

Al sur tenemos aún otra dificultad. En el siglo XVI Francisco de Ibarra había fundado allá la villa de San Sebastián como centro de la “provincia de Chametla”, parte del reino de Nueva Vizcaya. Esa provincia en un principio tenía mucho más perfil territorial que las demás regiones de la costa y cubría todo el territorio al oeste de la Sierra Madre entre Culiacán y Acaponeta. Sin embargo, Chametla se desintegró políticamente durante el siglo XVII. Durante diversas bonanzas mineras se enviaron alcaldes mayores a diferentes lugares como Copala, “Cacalotlán y Maloya”, Rosario, San Ignacio (Piactla), pueblo de Chametla, villa de San Sebastián, Matatán, Cabazán o Pánuco y Charcas. Esos lugares se mencionan con mayor o menor frecuencia, pero es prácticamente imposible averiguar cuales distritos existían paralelamente: Se agregaron y separaron y gobernaron en unión personal frecuentemente, muchas veces sólo se cambiaron los lugares principales por lo que se usaron indistintamente para referirse a una misma jurisdicción, etc. En San Sebastián además existía presidio con capitanes similar al caso sinaloense, aunque sin convertirse en gobernadores de la provincia de Chametla, políticamente ya fragmentada. En 1685 se abolió el presidio y el gobernador de Nueva Vizcaya envió a Juan Bautista Esparza y Bentemilla a la zona como “teniente de capitán general de estas costas” y “alcalde mayor de este real y minas del Rosario con agregación de la provincia de Maloya”.⁸¹ Aunque no sé si esto incluía a “Copala y provincia de San Ignacio de Piactla”, mi impresión es que durante su

⁸⁰ Esta opinión coincide en términos generales con el juicio de Cynthia Radding sobre la identidad de la provincia: Cynthia Radding, “Colonial Spaces in the Fragmented Communities of Northern New Spain”: Juliana Barr (ed.), *Contested Spaces of Early America*, Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 2014, pp. 115-141. El juicio de residencia del alcalde mayor Ignacio Morcillo en 1713 tiene en el título “[...] del tiempo que administró vara de alcalde mayor en esta provincia de Ostimuri”, que es el primer texto que usa el término de provincia que he identificado. Archivo Histórico del Municipio de Parral, Fondo colonial, Justicia, Juicios de residencia, d. 33022166. La misma terminología de provincia se repite en juicios de residencia de 1717 y 1725. Cabe subrayar que en los juicios de residencia de Nueva Vizcaya, aparte de Ostimuri, sólo para los de Sonora, Sinaloa y en un caso para Maloya se usa esta denominación.

⁸¹ Archivo Histórico del Municipio de Parral, Fondo colonial (en adelante AHMP, FC), Justicia, Juicios de residencia, d. 33018128 y 33018129.

mando el distrito volvió a integrar todas las jurisdicciones de la antigua Chametla.

También para esa zona tenemos un real nombramiento de 1692, y con el mismo párrafo sobre su separación del gobierno de Nueva Vizcaya para el “real y minas del Rosario *con las jurisdicciones, manejo y prehemencias que por lo pasado ha tenido y tubiere en adelante*”.⁸² Aunque hay amplio margen de interpretación de este texto, tres cosas parecen claras: Rosario se convierte en término *pars pro toto* de indefinidas jurisdicciones y a través del nombramiento; Rosario aparece como eje de “provincia” en el radar de la metropoli; y notamos una lógica consecuente de un primer proyecto reformador para separar toda la costa del golfo de California de la autoridad del gobernador de Nueva Vizcaya. Esta reforma no se discute en la historiografía como tal porque aparentemente no se acompañó con un cuerpo documental, y además porque el desarrollo administrativo burlaba lo establecido por la Corona y sepultó esos planes: Como ya en Sonora, el primer titular real que efectivamente ejerció el cargo de alcalde mayor en Rosario era Bernardo de Larrea en 1702 quien así reunió los tres títulos de Nueva Vizcaya, Sonora y Rosario en su persona, confirmando la jurisdicción de Rosario nuevamente a Juan Bautista Esparza y Bentemilla; además nombró un alcalde mayor aparte a la de “Copala y Maloya”. En 1704, Francisco Moreo Arce, el próximo provisto real para Rosario entró en su provincia, pero el territorio des esa provincia que heredó de su antecesor Esparza, aparentemente se redujo a Rosario, con los pueblos de Escuinapa, Chametla y Auchen, sin Maloya, Copala, San Sebastián o Piaxtla.⁸³ Después de 1704, ya no hay más juicios de residencia para Rosario en la documentación de Nueva Vizcaya. Juzgo que por el nombramiento real deberían encontrarse entre los juicios de residencia de la Audiencia de Guadalajara y que a esto corresponde el dato poco común en la real cédula creadora de 1732 que ponía El Rosario en Nueva Galicia en vez de Nueva Vizcaya.⁸⁴

Sin embargo, aparentemente ni para el Consejo de Indias ni para Rivera (quien no conoció la zona de primera mano), Maloya o Copala-Piaxtla eran entidades que debían tomarse en cuenta. Para el Consejo no existieron porque no había allá nombramiento real. Sólo Álvarez Barreiro, quien hizo un informe sobre la reforma propuesta, se mostró

⁸² Nombramiento de Francisco Cortés: AGI, Contratación, 5454, n.3,r.84.

⁸³ AHMP, FC, Justicia, Juicios de residencia, d. 33022158.

⁸⁴ Es sólo una interpretación posible. Los nombramientos reales y el mapa de Álvarez siguen agrupándola en la provincia de Nueva Vizcaya.

mejor informado. Sugirió con énfasis “devérsele adjudicar al mismo gobierno [...] la pequeña provincia de Piastra de la gobernación de la Vizcaya cituados [...] entre la Provincia de Culiacán y el Rosario”.⁸⁵ No sabemos por qué esta sugerencia no se retomó en el documento final, pero seguramente no era una decisión deliberada con intención de no incorporar este territorio en la naciente provincia.⁸⁶ Para Manuel Bernal de Huidobro, la existencia de alcaldes mayores y tenientes en diferentes lugares que no significó que en sus firmas nombró todos estos lugares uno por uno como provincias del nuevo gobierno para no dejar dudas y convertir esta realidad en “notoria”. Como consecuencia, todas estas reducidas y efímeras jurisdicciones eran provincias en el *Theatro americano*:⁸⁷ la de “Chametla intitulada de Rosario”, Maloya, Copala, Culiacán, Sinaloa (dentro de la que menciona la “provincia que intitulan Santiago de los Caballeros”), Ostimuri y Sonora.

Pero aunque estas provincias equivalen a las alcaldías mayores existentes en ese entonces, los pueblos que el *Theatro americano* pone en sus distritos no siempre correspondían a sus territorios políticos. Entre los pueblos de la “provincia de Sinaloa” encontramos (entre otros) a “Chínipas, Zerocahuy, Moris, Yecora, Guazapares, Tubares”. Ninguno de estos pueblos realmente perteneció a Sinaloa en un sentido político: Yecora era parte de Ostimuri, los demás caían de forma más o menos definitiva en la parte novovizcaína de la Sierra Madre Occidental.⁸⁸ ¿Por qué entonces la confusión?

En primer lugar, eran una vez más los jesuitas que complicaron la formación de una identidad territorial inambigua de la zona. Hasta su expulsión, los jesuitas se imponían como única autoridad permanente en los pueblos serranos; según su organización interna, todos estos pueblos hasta mitades del siglo XVIII eran partidos del rectorado (o “provincia”) de Sinaloa. El único lazo de esos pueblos al resto del mundo colonial en el tiempo de los jesuitas era a través de la visita anual que debían hacer los soldados del presidio de Sinaloa a la sierra de Chínipas hasta el enclave apóstata de Batopilillas y Babaroco, y también a los pueblos de

⁸⁵ Informe de Álvarez Barreiro, México, 9 de febrero de 1730: AGI, Guadalajara, 135, f. 98v-104r, aquí: f. 100r. Agradezco a Rocío Moreno Cabanillas haberme facilitado una transcripción del documento.

⁸⁶ Así lo interpretó Ignacio del Río, *La aplicación de las reformas borbónicas en Nueva España. Sonora y Sinaloa, 1768-1787*, México, DF: UNAM, 1995, p. 23.

⁸⁷ ¿Y no “jurisdicciones” como llama a las alcaldías mayores novohispanas!.

⁸⁸ Ya Álvarez Barreiro lo tiene así en su división entre la Nueva Vizcaya y Sinaloa; cf. el mapa arriba.

Nabogame y Baborigame.⁸⁹ Es decir, en el *Theatro americano* se mezclan los conceptos territoriales jesuita y gubernativo, sin informar al lector de este detalle porque corresponden más o menos bien – pero no en un todo. La información confusa del *Theatro americano* se tuerce todavía más en obras posteriores que lo usaron como fuente: Cuatro décadas después, en el diccionario histórico-geográfico de Antonio de Alcedo leemos que Moris es un “Pueblo, y reducción de Indios de las Misiones que tenían los Regulares de la Compañía en la *Provincia y Gobierno* de Cinaloa en la América Septentrional”.⁹⁰ En esa obra, cuyo autor no tenía el conocimiento necesario sobre Nueva España para descifrar el dato, la información originalmente sólo torcida y ambigua se convirtió en un error manifiesto.

La segunda razón de la confusión sobre esa zona está en el tardío descubrimiento de minas. La autoridad civil novovizcaína en la sierra era el alcalde mayor de Urique (más tarde con residencia en Batopilas), aunque sin jurisdicción sobre los pueblos jesuitas. Cuando en 1707 se pobló un nuevo real de Loreto bajo autoridad de Urique y unas minas más al sur en el sitio de Baimoa, se desarrolló el primero de una serie de litigios por el territorio, enfrentándose tenientes de Sinaloa y Urique y los indios de pueblo de Chicorato con los mineros de Loreto.⁹¹ Eventualmente, el gobernador – como era de esperar – decidió que el teniente de Loreto tuviera jurisdicción en el efímero sitio, pero no se aclaró con esto el asunto territorial,⁹² que volvió a hacerse agudo a mediados del siglo cuando se formaron dos reales en la zona, San Juan Nepomuceno y San Joaquín de los Arrieros. Las autoridades de Sinaloa volvían a reclamar jurisdicción y los jesuitas fundaron nuevas reducciones en el área. Coincidió con Porras Muñoz quien hace más de medio siglo juzgó: “La expulsión de los jesuitas dejó completamente

⁸⁹ Explícitamente en el reglamento para los presidios por Pedro de Rivera: Naylor / Polzer, Pedro de Rivera, p. 326. Para más confusión, Nabogame/Baborigame dependían de Huejotitán y por lo tanto eran parte de la Tarahumara a pesar de tener una población más bien tepehuana.

⁹⁰ Antonio de Alcedo, *Diccionario geográfico-histórico de las Indias Occidentales o América*, Madrid: B. Román, 1786 (publicado en 5 tomos en diferentes editoriales), t. 3, s.v. “MORIS”.

⁹¹ Diligencias hechas sobre la jurisdicción a la que deben pertenecer las minas recién descubiertas en el Real de Urique ya que sus vecinos no quieren que pase a otra jurisdicción (1708): AHMP, FC, Gobierno y Administración, Jurisdicciones, d. 12001008 y 12001009.

⁹² Así lo relata Isidro Hernández, *Minas de la Baja Tarahumara*, Bloomington: Palibrio, 2011, p. 80, aunque sin indicar su fuente. Es también muy curioso el dato que en el disputa, no se mencionan las misiones jesuitas nuevamente fundadas en la zona en 1701, después de la rebelión tarahumara, ni siquiera la de “San Andrés de Baimoa”.

desorganizada la región a la que propiamente podemos considerar carente de instituciones civiles que la rigieran.”⁹³ Últimamente el litigio sobre el área sólo se resolvió después de la expulsión, con una sentencia en favor de Nueva Vizcaya en 1772. Por un par de años se formaron dos nuevas alcaldías mayores para cada uno de estos reales, que desaparecieron hacia 1780. Aparentemente las riquezas de la zona no eran tantas y la zona se integró en el distrito de Batopilas.⁹⁴

Se nota que en el reino de Nueva Vizcaya pululaban las jurisdicciones pequeñas y poco estables. Ya en 1671 se criticó el desorden causado por la tradición de instalar un alcalde mayor cada vez que se establecía un nuevo real o cuando volvió en bonanza.⁹⁵ Sus titulares sólo administraron uno o dos años y muchas veces su jurisdicción no se extendió más allá de la zona inmediata de un real de minas. Además, oscilaron los centros administrativos de esas jurisdicciones y sus denominaciones. Así, encontré dos referencias de 1783 y 1786 a una alcaldía mayor en el “Nuevo Real de Aguacaliente” que en ninguna otra ocasión había visto referenciada y pasó algún tiempo hasta logré identificarlo con Guarisamey.⁹⁶ Prácticamente cada lista de jurisdicciones nos muestra un paisaje distinto. Distritos además aparecen y desaparecen en las listas por otras razones. Por ejemplo, a veces no se encontraba persona interesada en la alcaldía mayor por la pobreza de la región y simplemente se dio la competencia de justicia mayor a un vecino. Tenemos tal situación por ejemplo en Mezquital o San Andrés de la Sierra en 1766⁹⁷ o en Mapimí en 1777:

“[...] pues atendiendo al estado deplorable en que se halla el expresado Real por las repetidas incursiones de los yndios enemigos [...] he pasado la orden [...] para que en las casas reales [...] elijan a pluralidad de votos dos alcaldes ordinarios de primero y segundo voto que exerzan la real jurisdicción, administren justicia, recauden y remitan a oficiales reales de esas casas el derecho del nuevo ynpuesto que cobravan los alcaldes mayores [...]”⁹⁸

⁹³ Guillermo Porras Muñoz, *El gobierno y capitanía general de la Nueva Vizcaya* (tesis, Universidad de Sevilla 1951), pp. 37-38.

⁹⁴ Aun así, los mineros de San Joaquín todavía en 1790 peticionaban su “reintegración” en la jurisdicción de Sinaloa. Flavio Molina Molina (ed.), *Límites de Sonora, Sinaloa y Californias 1790*, Hermosillo: [s.d.], 1979, pp. 12-13.

⁹⁵ “Carta de Fernando de Haro, 19 de marzo de 1671”: AGI, Guadalajara 11, r. 10, n. 57, f. 1.

⁹⁶ Un “extracto de hostilidades” del 2 de junio de 1783 en AGI, Guadalajara, 284 y un “Informe sobre precios de Mezcal en diferentes jurisdicciones”: AGI, Guadalajara, 286.

⁹⁷ Gerhard, *The North Frontier*, s.v. “Mezquital” y “San Andrés de la Sierra”.

⁹⁸ “Informe de Croix a Barri, Parras, 15 de noviembre de 1777”: AGI, Guadalajara, 301.

Por consecuencia, pueden faltar estas jurisdicciones en alguna lista simplemente porque no cumplían con el criterio de confección y no porque no existían como distrito. El factor estable, como expuesto, eran los jesuitas. Por esto, el *Theatro americano* divide su descripción de Nueva Vizcaya en las provincias de Tarahumara, Tepehuana y Topia, mientras que alcaldías mayores como elemento organizador sólo se mencionan para aquellas partes donde no había misiones jesuitas: Parras, Parral, Durango y Sombrerete.⁹⁹ Y no es sólo el *Theatro americano*, en la literatura impresa, prácticamente nunca se definen esas jurisdicciones como divisiones internas. Es interesante que tampoco la Ordenanza para la creación de las intendencias las enumera, como lo hace para las demás intendencias.¹⁰⁰ La excepción es Juan Díez de la Calle, que en 1646 publicó su visión del espacio colonial con la mente de un administrador metropolitano de la secretaría novohispana del consejo, una visión de “imperio de papel”,¹⁰¹ por lo que para él una provincia sólo podía consistir de tantas jurisdicciones, y así enumera las de Nueva Vizcaya.¹⁰² 140 años más tarde, Antonio de Alcedo en su descripción de Nueva Vizcaya¹⁰³ la divide primero en las provincias que menciona el *Theatro americano*, pero para una lista de las alcaldías mayores tenía que buscar una alternativa, y aparentemente la más actual que tenía a sus manos era la de Juan Díez de Castilla y la repite en su obra, inclusive una alcaldía de las “minas de Chindea”, lugar que ni existió en el siglo XVII porque se trata de un simple error de transcripción ya hecho por Díez de la Calle y que se refiere a las “minas de Yndehe”.¹⁰⁴

Los presidios internos forman otro capítulo totalmente aparte en el *Theatro americano*. En las fronteras internas del continente donde no existían poblaciones hispanas, los capitanes tenían también la jurisdicción civil, como en las misiones del area vizcaíno conocido como

⁹⁹ Sobre Sombrerete, cf. arriba, nota 36.

¹⁰⁰ Tampoco lo hace para la de Sonora: Real ordenanza para el establecimiento é instruccion de intendentes, Madrid: [s.d.], 1786, p. 612.

¹⁰¹ Guillaume Gaudin, “L’Empire de papiers de Juan Díez de la Calle, commis du Conseil des Indes. Espace, administration et représentations du Nouveau Monde au xviiie siècle”: *Nuevo Mundo – Mundos Nuevos*, 11 (2011): <https://nuevomundo.revues.org/60322> [11-10-17]. Sobre la mente de este tipo de funcionarios en general, cf. Arndt Brendecke, *Imperio e información: funciones del saber en el dominio colonial español*, Madrid / Frankfurt am Main: Iberoamericana/Vervuert, 2012.

¹⁰² Juan Díez de la Calle, *Memorial y noticias sacras y reales del Imperio de las Indias Occidentales*, Madrid: [s.d.], 1646, p. 100.

¹⁰³ Alcedo, *Diccionario*, tomo 5, s.v. VIZCAYA.

¹⁰⁴ Cf. el manuscrito de Díez de la Calle mencionado en nota 73.

“Junta de los Ríos Concho y Grande” que no correspondió a ningún distrito de Nueva Vizcaya particular. La jurisdicción presidencial se apartó todavía más con la creación de la comandancia general de las provincias internas en 1776. Ya no cabe meternos estudiar con detalle esa entidad supraprovincial, cuya trayectoria está bastante bien estudiada. Aquí baste recordar que a veces se trataba de una entidad de alto perfil con la superintendencia, independiente del virreinato aunque carente de audiencia, para luego reducirse a una función puramente militar, dividirse y reunirse en plenas competencias.

Este constructo – otro “monstruo de nueva especie” – causó sendas confusiones en cuanto a la subordinación del gobernador-intendente de Durango/Nueva Vizcaya, pero principalmente significó la pérdida total de jurisdicción del gobernador sobre los presidios – y por lo tanto de territorios como la junta de los ríos. Como con Sinaloa en el siglo XVII, pero todo un siglo más tarde, evidenciamos la existencia de territorios que cartográficamente y en un “sentido común” seguían siendo parte de Nueva Vizcaya, pero sin vínculo administrativo con Durango. Y sin entrar ya en detalles, en la “provincia de Sinaloa y Sonora”, donde ni la temprana instalación de la intendencia ni de su regulación por la ordenanza de 1786 hicieron mucho más que “cambiar el nombre” sin resolver las contradicciones y particularidades en su orden territorial.¹⁰⁵

La idiosincrasia indiana y la sinopsis: *HGIS de las Indias*

En luz de la congruencia incompleta de los aspectos administrativo y territorial visible en estos ejemplos de caso, hay que preguntarse cómo incorporar estas idiosincrasias en un proyecto de sinopsis en búsqueda de estructuras comunes. Para las reconstrucciones territoriales (y también de lugares poblados) en *HGIS de las Indias*, partimos como regla general de informes y descripciones de tipo administrativo o demográfico de algún momento para el que disponemos de información detallada. Como la mayoría de documentos sólo mencionan los lugares que pertenecen a una determinada provincia o jurisdicción, empezamos usando límites de municipios actuales como punto de partida para las geometrías territoriales. Luego incorporamos datos como ríos o divisiones de agua de forma complementaria para mejorar el resultado de acuerdo a

¹⁰⁵ José Marcos Medina Bustos, “Subdelegaciones y subdelegados en la intendencia de Arizpe, 1786-1821. Una visión panorámica”: Diego-Fernández, *De reinos*, pp. 187-208, aquí: p. 189.

descripciones textuales y material cartográfico de la época. La reconstrucción siempre privilegió las entidades de alcance menor para a partir de ellas reconstruir las de alcance mayor.¹⁰⁶ En esta fase todavía no importaba la relación de las entidades territoriales entre sí, sino que cada concepto se reconstruyó por sí mismo.

Herramientas y visualizaciones digitales ofrecen varias ventajas con respecto a un atlas tradicional para acercarse a la problemática de definir “divisiones” territoriales a diferenciar metódicamente entre la parte geográfica y la parte de entidades administrativas. La correspondencia entre ambas partes en *HGIS de las Indias* se modela con criterio temporal (desde-hasta) y en diferentes niveles espaciales de representación. Es decir, a cada “entidad” corresponden una o más “instancias” que a su vez tienen dimensión territorial en por lo menos un nivel. Estos niveles no se definen como función jerárquica sino de forma independiente. Algunos niveles se centran más nítidamente en un tipo de institución (Audiencia, intendencia en ramo de hacienda), otros son más sinópticos, algunos se definen más estrechamente, otras más *sensu lato* inclusive territorios fuera del control colonial, que siguen diferentes lógicas de ser representadas según “fronteras abiertas” (hacia los Grandes Llanos, en la Patagonia y en el interior hacia el Brasil) y “fronteras internas”, como las del Circuncaribe. La siguiente tabla muestra los niveles de *HGIS de las Indias* y algunos de los criterios principales que guiaban su definición, aunque casi siempre hay alguna excepción.

Tabla – Niveles territoriales reconstruidos por HGIS de las Indias

Nivel	Reglas generales	Excepciones notables
Obispado	Los ámbitos diocesanos, inclusive territorios misionales.	
Arzobispado	Suma de obispados que forman un arzobispado. El único nivel que se	

¹⁰⁶ Pero, reitero, no las definen porque esas muchas veces no son “suma de divisiones”.

	define en función jerárquica.	
Virreinato	<i>Sensu lato</i> divide las Indias enteras en ámbitos de virreinos, sin importar dependencia política.	
Gobierno superior	Trata definir la autoridad indiana más alta y autónoma. Suelen ser las presidencias de audiencia con capitán general. En época de las intendencias las entidades políticas que suelen llamarse “virreinato” o “capitanía general”.	“Nueva Galicia” no se representa, por su condición de “audiencia subordinada” al virrey de Nueva España; Venezuela sí se representa ya a partir de 1741 por las razones expuestas en el artículo.
Audiencia	Los ámbitos de la audiencias, con exclusión de las “fronteras abiertas”.	
Intendencia	Los ámbitos de las intendencias como tales (en el ramo de hacienda).	
Señorío	Los territorios de los marquesados y ducados con jurisdicción territorial propia.	
Provincia mayor	Las gobernaciones con capitán general o presidencia en su	Popayán se incluye a pesar de no tener esas características por estar dividido entre los ámbitos quiteño y santafesino, lo que le dio una autonomía y un perfil de identidad

<p>extensión como capitánía general.</p> <p>Provincia</p> <p>Los territorios de. Incluye los gobiernos de los señoríos.</p>	<p>que equivale a las demás entidades representadas.</p> <p>Incluye también algunos “corregimientos de provincia”, como Tunja, Mariquita, Guayaquil, que prácticamente equivalían a gobernaciones. En casos donde territorios sin gobernador se sujetaban a capitánía general extraña (Fronteras de Colotlán), en provincia se incluyen en la provincia a la que pertenecen “geográficamente”. No incluye gobernaciones “de plaza” (El Callao, Veracruz, Araya...).</p>
<p>Provincia menor</p> <p>Incluye de forma aparte los distritos privativos de los alcaldes mayores y corregidores que tenían nombramiento real o pertenecientes a los grandes señoríos. Incluye también gobernaciones de plaza.</p>	<p>En Nueva Galicia y Nueva España, algunas alcaldías mayores y corregimientos eran de nombramiento indiano, pero en cuanto a la división política interna no hacía ninguna diferencia, por lo que todas se representan. En otras regiones, algunos corregimientos (Chile: Maule, Colchagua, Copiapó) ocasionalmente se proveían por el Consejo, pero no se incluyen por falta de constancia en esto.</p>
<p>Jurisdicción</p> <p>Según el caso regional, incluye de forma separada tenencias de gobierno, alcaldías mayores y corregimientos sin importar la institución emanadora. Además, incluye regímenes presidiales y misionales en las fronteras.</p>	<p>En muchas provincias de Nueva Granada, la división interna inmedata de las provincias suele ser la de los distritos de los cabildos, y así se representan. Donde varias jurisdicciones se juntaban en un mismo tenientazgo o capitánía a guerra, se representa el tenientazgo.</p>

Partido	<p>Incluye también el territorio de dominio teórico pero no controlado, representándose “provincias de gentiles” (“Provincia del Navajo”, ...) o comarcas frecuentemente mencionadas, como los “Llanos de Manso” o la “Caribana”.</p> <p>En áreas controladas, corresponde, según el caso, a:</p> <p>a) divisiones de jurisdicciones de toda índole, como tenientazgos y capitanías a guerra.</p> <p>b) las jurisdicciones mismas, cuando no identificamos divisiones; donde hay jurisdicciones militares (presidios) o colonias tlaxcaltecas, en el nivel de partido se tratan como parte del territorio en el que se ubican, y no de forma aparte como en jurisdicciones.</p> <p>c) contraterritorialidades donde hay dos posibles definiciones de jurisdicción. En partes de Nueva Granada, son los “corregimientos de naturales”, cuyos distritos se solapan con los de los cabildos hispanos e incluso pueden cubrir territorios más extensos.</p>
---------	---

Este complicado conjunto de reglas, no cabe duda, resulta en una visión subjetiva más del espacio. Además, para el usuario significa la experiencia poco común que algunos territorios aparecen en la misma extensión territorial en diferentes niveles. La “gobernación de Cumaná” está presente en los mismos límites en “Provincias mayores”, “Provincia” y “Provincia menor”; y los corregimientos peruanos, se representan de la misma forma en “Provincia menor” y “Jurisdicción”.

La estructura de *HGIS de las Indias* tal como está, tiene algunas importantes ventajas sobre la cartografía historiográfica tradicional y existentes mapas digitales. Por un lado, es capaz de representar las Indias en su conjunto, desde territorios de ámbito limitado hasta muy extensos en una misma sistemática, aunque no jerárquica, superando en cierta medida el problema omnipresente de la escala.

Segundo, supera también otro problema general: el de integrar el componente cronológico. No muestra sólo el panorama de un momento accidental, o de dos o tres momentos.¹⁰⁷ Tampoco ensaya una división

¹⁰⁷ Esto es la usual forma de cartografía, tanto impresa como digital. Cf. por ejemplo Aurea Commons, *Las intendencias de la Nueva España, México, D.F.*: UNAM, 1993, que contiene mapas de las intendencias en diferentes momentos. También, cf.

artificial de divisiones diacrónicas, como Peter Gerhard trató de solucionar el asunto de la cronología.¹⁰⁸ En cambio, la base de datos detrás de *HGIS de las Indias* enlaza entidades y territorios por períodos, lo que permite una visualización año por año a través de un regulador. Esta capacidad es primordial para la continua verificación de la reconstrucción inicial con lo establecido en otras fuentes de algún momento. Siempre podemos visualizar la situación para el año de la fuente, identificar posibles contradicciones y luego juzgar sobre la base de datos o la naturaleza de la fuente.

La tercera meta es la flexibilidad en efectuar tales correcciones posteriores sin afectar la integridad y congruencia de los datos en todos los niveles. Esto es posible gracias a la consecuente separación entre geometrías, entidades y los datos asociados. Todas las reconstrucciones últimamente se reducen a un mismo archivo de geometrías. A través de actualizaciones periódicas y automáticas, un límite corregido luego se representará en todos los niveles, en el mapa de los datos demográficos como en cualquier otro mapa temático agregado a la base de datos. Así, *HGIS de las Indias* es más que un mapa, en el que datos y representación de espacio se amalgaman en un producto gráfico final fijo. Es un recurso de infraestructura que sigue en desarrollo y que puede ampliarse casi infinitamente. Es capaz de enlazar datos de diferente proveniencia y espacializar datos tabulares (tanto relacionados a lugares como a territorios), siempre que cumplen un mínimo de estructura homogénea, en un proceso automatizado.¹⁰⁹

Como último, y tal vez la ventaja más importante: *HGIS de las Indias* es muy capaz de representar incluso datos que tienen otros criterios de organización inherente que el sistema mismo. Por ejemplo, datos demográficos pueden referirse a territorios que definimos en dos niveles

<http://colmichsig.colmich.edu.mx/DPTAB/Default.aspx> [11-10-17], donde hay un mapa interactivo que también presenta una “División político territorial de la América borbónica (siglo XVIII)”, cuyo elemento cronológico se limita a poder activar las intenciones tal como estaban en 1790 o 1795.

¹⁰⁸ Gerhard, *The North Frontier*; idem, *A Guide*; idem, *The Southeast Frontier of New Spain*, Princeton: Princeton University Press, 1979. Gerhard divide el mapa de Nueva España nítidamente en 69, 129 y 17 entidades, respectivamente, tratando los cambios – agregaciones, divisiones, ajustes – ocurridos entre el siglo XVI y fines de la Colonia en las descripciones de esas entidades, pero no de forma cartográfica. Así, el mapa de conjunto que resulta de la obra de Gerhard que publicó Ursula Ewald, “A map of colonial New Spain”: *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 21 (1984), pp. 413-416, en realidad no corresponde a ningún momento concreto.

¹⁰⁹ Hay un servicio-web accesible para todos los usuarios registrados en www.hgis-indias.net [11-10-17]. Simplemente suba un archivo con una tabla bien estructurada y reciba un archivo geoespacial (shapefile).

diferentes, como también los hacen descripciones geográficas, etc. Aún así, la base de datos es muchas veces capaz de reconstruir la “división territorial” inherente a esos documentos. Lo que hace falta es meramente definir tanto el nivel como la entidad HGIS a la que corresponde un dato/una entrada de la fuente representada. Veamos un ejemplo concreto para poder entenderlo mejor: Los dos mapas siguientes la división de la provincia de Tunja según *HGIS de las Indias* en los niveles “Partido” y “Jurisdicción”.



Gráfico 9: La provincia de Tunja y sus divisiones en el nivel “Partido”, 1778

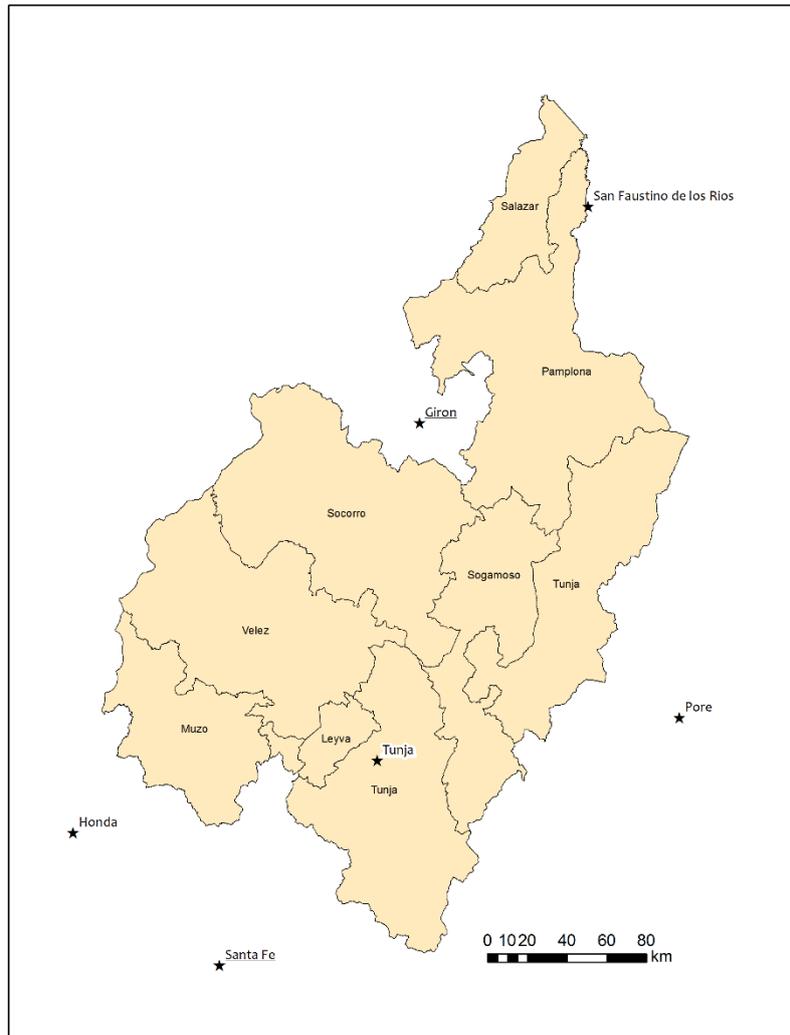


Gráfico 10: La provincia de Tunja y sus divisiones en el nivel “Jurisdicción”, 1778

La siguiente tabla muestra datos demográficos del censo general de 1778, preparada ya para HGIS de las Indias. El problema es que el censo siguió una lógica levemente diferente en la organización territorial con respecto a HGIS de las Indias. Aunque consecuentemente se organiza centrado en

jurisdicciones de cabildos hispanos y no en corregimientos de naturales, distingue entre los ámbitos de Socorro y San Gil, que generalmente formaron un distrito común. Por esto, tenemos que usar el nivel de “jurisdicción” en la mayoría de las entradas, pero el de “partido” para Socorro y San Gil.

Tabla 2: Excerpto de datos demográficos de la “Provincia de Tunja” (1779).¹¹⁰

Nombre	Entidad_ID	Nivel	Desde	Hasta	Pob. total
Tunja	JUNGTUTU	Jurisdiccion	1778	1779	129595
Vélez	JUNGSOVE	Jurisdiccion	1778	1779	44767
Muzo	JUNGTUMU	Jurisdiccion	1778	1779	5285
Pamplona	JUNGPPPP	Jurisdiccion	1778	1779	22189
Socorro	JUNGSOSO	Partido	1778	1779	35137
San Gil	JUNGSOSG	Partido	1778	1779	15949
Leyva	JUNGTULE	Jurisdiccion	1778	1779	6686

El siguiente mapa muestra el resultado después de combinar la tabla con nuestra base de datos. Como se nota, no incluye a Sogamoso y Duitama, y efectivamente una nota del padrón general nos informa sobre la exclusión de ese territorio.¹¹¹ Esto, cabe recordar, corresponde en un todo con lo elaborado arriba en el capítulo sobre la administración indiana en general.

¹¹⁰ El padrón general de la provincia de Tunja se encuentra en: AGN (Archivo General de la Nación (Colombia)), CENSOS-DEPTOS:SC.10,6,D.37, f. 261r.

¹¹¹ Ibidem.

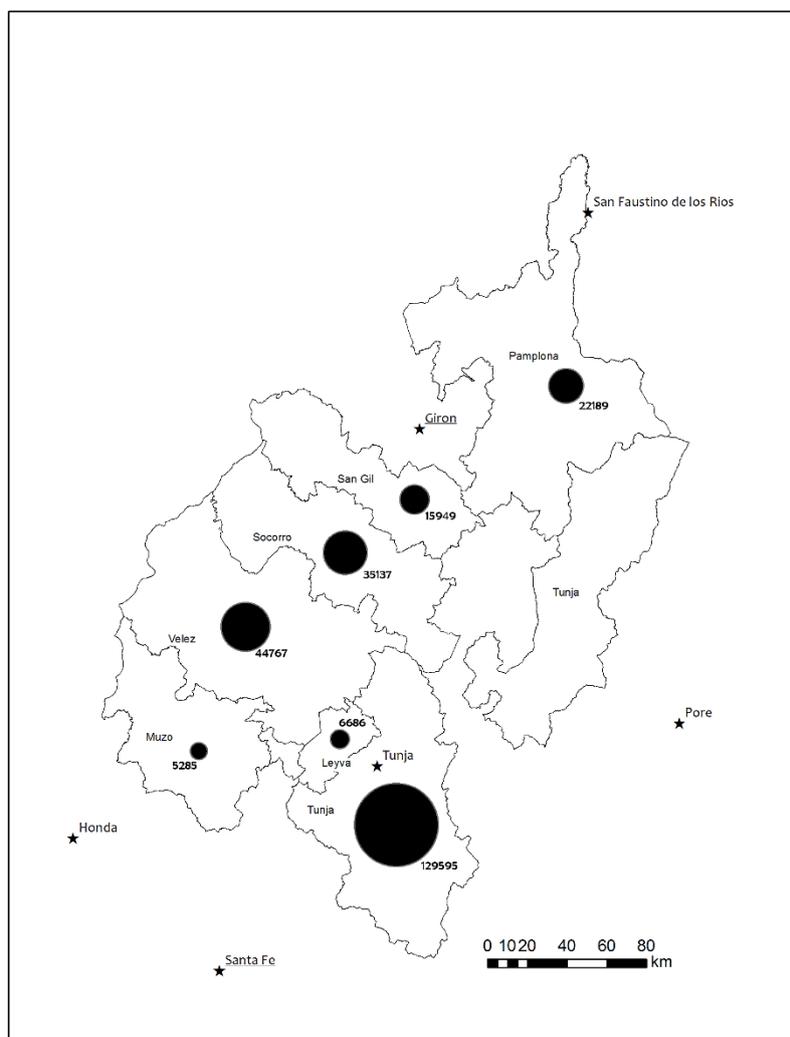


Gráfico 11: Representación de los datos demográficos en HGIS de las Indias

Con estas cuatro características, *HGIS de las Indias* no se limita a representar una sinopsis única (aunque sí lo hace en la aplicación web básica), sino que se convierte en una herramienta flexible capaz de integrar diferentes percepciones y estructuraciones del territorio colonial

indiano, prerequisite preciso para poder convertirse en una infraestructura digital común.

Reflexiones y futuros rumbos

Por mucho tiempo, la historiografía de la organización territorial indiana de perspectiva macro ha tendido a seguir el concepto “muñeca rusa”, en el que el territorio debe dividirse en entidades equiparables que se contengan unas a otras, conformando niveles superiores e inferiores. Luego se han reconocido los llamados “solapamientos” de la administración indiana en los diferentes ramos y la dependencia de un mismo lugar de diferentes centros. Pero de esta comprensión no emanó nuevo método de sistematización. Eran más bien estudios de casos particulares que en esa época realzaron la importancia de la constelación local y la “notoriedad” del significado de títulos legales en la praxis: El paralelismo, la acumulación u oposición de competencias no sólo influían en el poder efectivo de funcionarios, sino también en la consolidación de conceptos de territorio.

Aquí hemos seleccionado sólo tres estudios de caso de periferías imperiales, pero hay que insistir que las problemáticas planteadas en principio son aplicables también en ámbitos centrales. Usamos ejemplos en zonas más marginales porque allá se hacen más visibles las ambigüedades, a veces agravadas por el desconocimiento de los mismísimos accidentes geográficos, el constante proyectismo y los reversos en la consolidación del régimen colonial. Resistían las lógicas del reformismo borbónico en clave territorial – el sistema de intendencias – incluso cuando se sometían a él. Pero también cada región central siguió sus propias lógicas. Encontramos zonas de estructura bastante simple, como el Perú y Charcas con corregimientos estables luego convertidos en subdelegaciones. Sin embargo en la Nueva España el orden ya era más multifacético y dependía del ángulo de perspectiva: Tenemos frecuentes agregaciones y combinaciones de alcaldías mayores (tanto esporádicas como permanentes); jurisdicciones semi-dependientes de otras;¹¹² señoríos y jurisdicciones especiales aparte; alcaldías mayores minúsculas al lado de otras de impresionante diversidad interna; y una

¹¹² Por ejemplo, el corregimiento de Teocaltiche con respecto a la alcaldía mayor de Lagos: Cecilia Becerra Jiménez, *Gobierno, Justicia e Instituciones en la Nueva Galicia: La Alcaldía Mayor de Santa María de Los Lagos, 1563-1750*, Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2008.

falta de coincidencia de los ramos militar y judicial con el político que ni desaparece totalmente con el régimen de intendentes y subdelegados.¹¹³ La menor homogeneidad de Nueva España ya destaca en su propia correspondencia, que puede ser el “reino de México”,¹¹⁴ la capitania general (i.e., el territorio de la Audiencia sin Tabasco y Yucatán), la Audiencia de México, las dos audiencias de México y Guadalajara, tal vez también la de Guatemala, el virreinato *sensu lato* también con Filipinas y Santo Domingo, la suma de obispados que componían el arzobispado y después de 1786 pueden ser las doce intendencias.¹¹⁵ El ámbito de la Nueva Granada, que no califica como zona muy céntrica pero aún así era arena colonial tradicional desde la Conquista del siglo XVI, no lo elaboramos en este ensayo más allá de lo esbozado en cuanto a los nombramientos reales y las dos repúblicas en el capítulo sobre los “monstruos de nueva especie”. Sería abrir una caja de pandora. Las idiosincrasias y contradicciones de su orden territorial eran tan enormes que cada intento de reforma (no sólo territorial) se frustró, desencadenó en más fragmentación o conflicto abierto. François-Xavier Guerra juzga – y coincide plenamente – que la rebelión de los comuneros era una razón central para no erigir intendencias en esa región.¹¹⁶

Resulta sorprendente que las estructuras territorial-administrativas de las Indias españolas no se pueden reducir a la dicotomía de zonas céntricas versus marginales. La complejidad va mucho más allá. Algunas regiones consolidadas pueden mostrar homogeneidad y estabilidad institucional, otras no. Provincias fronterizas pueden haber

¹¹³ Alcauter, Régimen.

¹¹⁴ Este concepto poco formal podía ser *alter ego* para la Audiencia de México o referirse sólo a los obispados de México, Oaxaca y Puebla, pero sin Tlaxcala – o sea, más o menos lo considerado como el antiguo imperio azteca.

¹¹⁵ Cf. respecto a las muchas “Nuevas Españas”, cf. Rafael Diego-Fernández Sotelo, “Estudio introductorio”: idem / Víctor Gayol (eds.), *El gobierno de la justicia. Conflictos jurisdiccionales en Nueva España (siglos XVI-XIX)*, Zamora: El Colegio de Michoacán, 2012, especialmente p. 21-22.

¹¹⁶ François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid: Rústica - Encuentro Ediciones, 2009 (1ª ed. 1992), p. 97. Además, existen para la Nueva Granada las publicaciones de Marta Herrera Ángel, cuyas afirmaciones resultan bien compatibles con las argumentaciones principales de este artículo. Herrera, Popayán; eadem, “Las divisiones político-administrativas del Virreinato de la Nueva Granada a finales del período colonial”: *Historia Crítica*, 22 (2001), pp. 76-98; eadem, “Transición entre el ordenamiento territorial prehispánico y el colonial en la Nueva Granada”: *Historia Crítica*, 32 (2006), pp. 118-152; eadem, *Ordenar para controlar. Ordenamiento espacial y control político en las Llanuras del Caribe y en los Andes Centrales Neogranadinos. Siglo XVIII*, Bogotá: Academia Colombiana de la Historia, 2012.

tenido una identidad geográfica o territorial clara, otras no. Cada caso es su propia sombra de gris.

De tal manera, éste artículo apunta a un futuro programa de estudio sobre la evolución de cada región indiana. El orden territorial no se adaptó a un esquema normativo implementado desde arriba, sino que sólo adquiería realidad en interacción entre diferentes actores sociales.¹¹⁷ En el proceso histórico del desarrollo de identidades territoriales, tiene un papel extraordinario la eficiencia y capacidad de actores individuales de comunicar e imponer una visión del espacio beneficiosa para sus fines, compatible con su medio de representación y usando una reducida terminología geográfica. También entran en el juego accidentes topográficos – ríos y sierras – cuya existencia o ausencia, conocimiento o ignorancia refuerzan o complican las construcciones de identidad.

Si todo esto parece complicado para investigadores hoy, lo resultaba también durante la época borbónica. Las diferentes visiones del orden en el ámbito regional negociadas y transpiradas en tantos documentos efímeros se trasladaron en proyectos sinópticos de observadores externos que privilegiaban lo global. Esto es cierto para las obras mencionadas de Villaseñor, Bueno y Alcedo, pero también para muchos otros como Jorge Juan y Antonio de Ulloa o Alexander von Humboldt. La legislación indiana y las instituciones metropolitanas (como el Consejo o las Secretarías) igualmente tenían que reducir la complejidad existente a un número manejable y comprensible de términos para emanar leyes, cédulas, órdenes, títulos y otros documentos de alcance geográfico amplio que luego no cuadran con la situación particular.¹¹⁸ La cartografía, como forma de expresión mucho más sinóptica que el texto, es particularmente limitada por el número de elementos discretos y categorías a través de símbolos, líneas, colores y leyenda. En cuanto a su génesis, difieren entre sí como una petición de un cabildo difiere de un tratado erudito publicado en Europa.

Ya no puede sorprendernos que en la representación del ordenamiento territorial de un mapa impreso hemisférico y un mapa manuscrito práctico no difieren sólo en la escala sino sobre todo en sus conveniencias los criterios de lo representado. Muchas veces, se trata de tradiciones cartográficas tan arraigadas que no comunican entre sí – o sólo imparcialmente. Sólo muy tarde en el siglo XVIII, los mapas españoles a grande escala empiezan a informarse de forma directa de la cartografía

¹¹⁷ Tamar Herzog, *Frontiers of Possession. Spain and Portugal in Europe and the Americas*, Cambridge, MA: Cambridge University Press, 2015.

¹¹⁸ En la misma dirección apunta Medina, “Subdelegaciones”, p. 189.

regional. En la escala regional, vemos también sendas diferencias según el caso. Tanto en Colotlán como en Nayarit, su definición cartográfica acompañó un proyecto concreto, pero la diferente naturaleza de los proyectos significó un diferente discurso cartográfico. Pero en ambos casos, establecían su existencia a partir de esos mapas, sin importar su estatus exacto o las competencias legales de su gobernador con todos sus títulos según lo estipulado en las leyes de Indias o regulado por reales cédulas. Nuevamente las ambigüedades en la identidad cartográfica de regiones no es función de su centralidad. Algunas regiones de poca conflictividad territorial entre actores coloniales, con indígenas u con otras potencias europeas recibían menos y más tardía atención que otras. Incluso, como el ámbito de las intendencias de Charcas y Cochabamba, están en un punto ciego de la cartografía “provincial” durante el coloniaje.

A pesar de este caos ilustrado, es obvio el interés perpétuo en acercarse a la temática de la “Hispanoamérica colonial” como conjunto y fenómeno hemisférico íntegro. Esto puede ser de forma comparativa o de forma sistemática. El método de la comparación empleado en proyectos recientes¹¹⁹ – y también usado en este artículo – tiene la evidente ventaja de poder hacer afirmaciones sobre lo macro a partir del caso individual. Para otras metas es necesario invertir el método y ensayar una visión de conjunto desde lo macro que, con toda reducción necesaria de realidad, busca por expresar lo común. Nosotros, como los Borbones y los ilustrados cartógrafos, seguimos abrumados por la complejidad territorial indiana. Cada perspectiva global corre inmensos riesgos de inconmensurabilidades y errores manifiestos. Es sumamente fácil, desde la perspectiva micro criticar a los autores contemporáneos de tales proyectos como no confiables, y efectivamente sería desastroso construir. Es por esto, junto con la fragmentación en historiografías nacionales, que durante mucho tiempo se ha “olvidado la visión de conjunto del amplio espacio colonial hispanoamericano” ni había proyecto de “atlas histórico de la Hispanoamérica que merezca tal nombre”.¹²⁰

Las herramientas de la era digital prometen nuevas posibilidades para construir una visión de conjunto que amplía las tradicionales. La incapacidad de la cartografía tradicional en la representación de lo idiosincrático no se resuelve pero se reduce con el empleo de mapas

¹¹⁹ Red de estudios del régimen de subdelegaciones en la América borbónica: <http://www.rersab.org> [11-10-17].

¹²⁰ Pietschmann, “Los principios rectores”, p. 63.

interactivos y sistemas de información geográfica. La integración del elemento de cronología, así como la comunicación entre mapa, texto y contenidos multimedia, amplían las posibilidades y reaniman la idea de un atlas histórico al tanto del día.¹²¹ La georectificación de mapas antiguos y la multitud de documentos administrativos e impresos digitalizados permiten una yuxtaposición y comparación de fuentes novedosa que permite deslastrarse de antiguos paradigmas. Con estas nuevas herramientas podremos formar una nueva y más flexible visión sinóptica de las regiones tanto periféricas como céntricas de las Indias españolas.

Representar un “ordenamiento espacial” de forma sistemática es, además, una necesidad para el elemento clave de la era digital: la interoperabilidad de datos. Ésta es necesaria para la organización de información y documentos según criterios de distancia, y para el análisis comparativo de datos recogidos en diferentes contextos. *HGIS de las Indias* – como base de datos, sistema de información geográfica y aplicación visual – trata de acomodar estos diferentes intereses y abrir posibilidades sirviendo como infraestructura básica común también para otros proyectos. Mantiene la interoperabilidad de sus datos a partir de su construcción sobre el armazón de identificadores únicos. Incorpora el aspecto cronológico a partir de su doble estructura de entidades-ideas y sus instancias espacio-temporales concretas. Finalmente, por su reconstrucción global a partir de lo regional, *HGIS de las Indias* constituye un nuevo ensayo no agotado de comunicar los niveles micro y macro. Más allá de la visión sinóptica del ordenamiento territorial visible a través del mapa interactivo, el lugar de *HGIS de las Indias* en la historiografía de Hispanoamérica se definirá por su capacidad de acomodar diversas espacialidades inherentes en los documentos que informan nuestras investigaciones y así establecerse como infraestructura digital común.

¹²¹ Para iniciar un nuevo proyecto de atlas histórico digital, se ha organizado una conferencia en Santiago de Chile titulada “Nuevas miradas en la huella del americano” (13-14 de noviembre de 2017), con el eje temático de “pueblos originarios”, <http://www.atlashamerica.cl> [11-10-17].